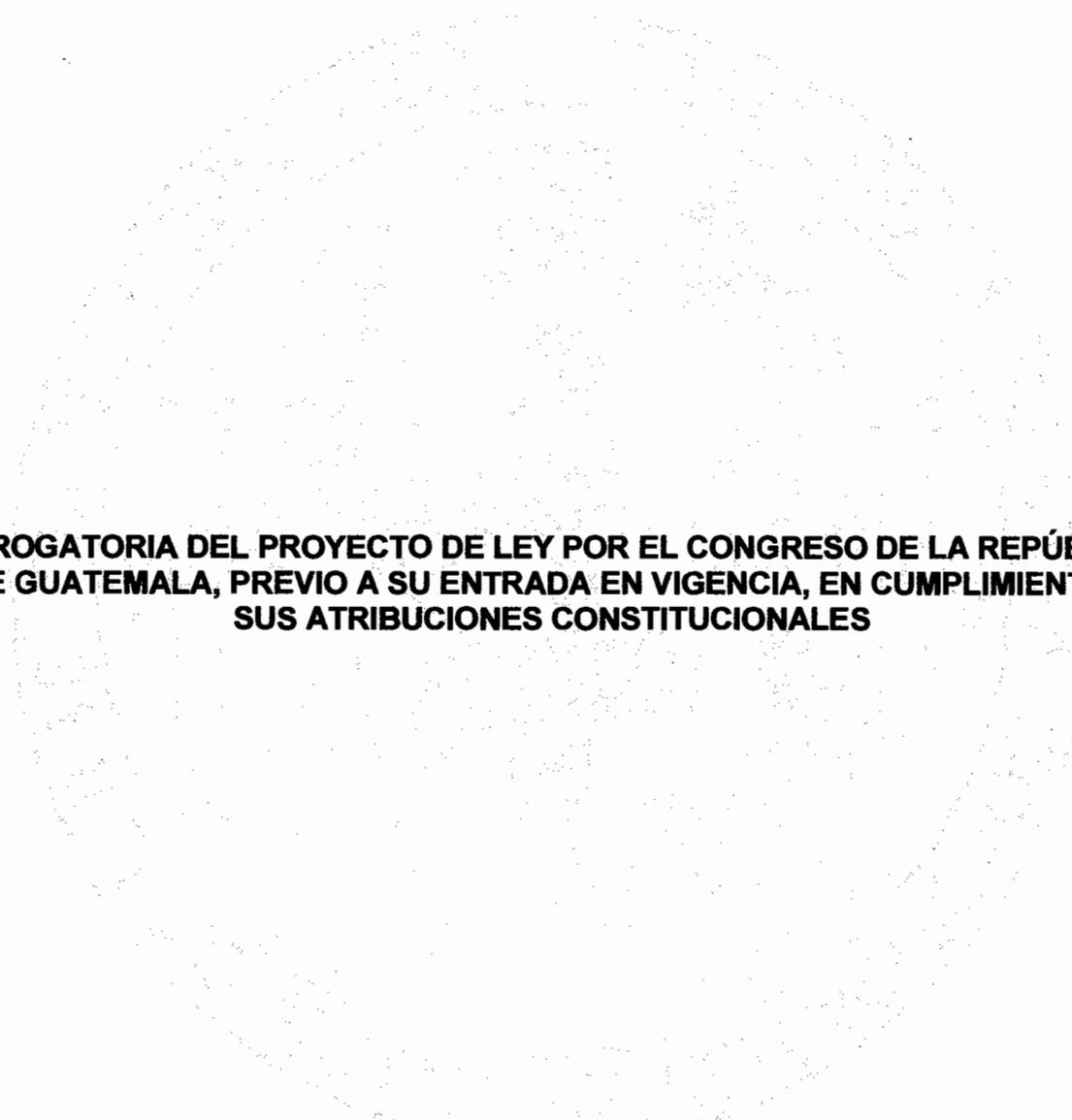


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DEROGATORIA DEL PROYECTO DE LEY POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA, PREVIO A SU ENTRADA EN VIGENCIA, EN CUMPLIMIENTO A
SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES**

MENFIS ARIEL GEOVANNY VELÁSQUEZ FUENTES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEROGATORIA DEL PROYECTO DE LEY POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA, PREVIO A SU ENTRADA EN VIGENCIA, EN CUMPLIMIENTO A
SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MENFIS ARIEL GEOVANNY VELÁSQUEZ FUENTES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, NOE DAVID GALLO VELASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MENFIS ARIEL GEOVANNY VELÁSQUEZ FUENTES, con carné 200242028,
 intitulado DEROGATORIA DEL PROYECTO DE LEY POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
PREVIO A SU ENTRADA EN VIGENCIA, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

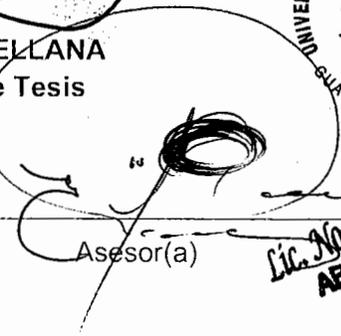
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en éste debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19 / 11 / 2015. f)


 Asesor(a)

Lic. Noé David Gallo Velásquez
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado
Noé David Gallo Velásquez
Abogado y Notario



Guatemala, 27 de mayo 2015

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Mejía Orellana.

Me dirijo a usted, para comunicarle que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce, asesoré el trabajo de tesis del bachiller Menfis Ariel Geovanny Velásquez Fuentes, titulado "DEROGATORIA DEL PROYECTO DE LEY POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PREVIO A SU ENTRADA EN VIGENCIA, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES", al finalizarse la elaboración del mismo, atentamente le manifiesto lo siguiente:

- I. Que dicho trabajo de investigación se realizó bajo mi inmediata asesoría, y hago constar que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley. Durante su elaboración le hice al estudiante recomendaciones, sugerencias y algunas modificaciones oportunas y necesarias, mismas que fueron atendidas por el estudiante.
- II. El contenido científico y técnico de la investigación se refleja con la correcta aplicación de técnicas y métodos de investigación, así como el lenguaje técnico utilizado en el presente trabajo, además el estudiante aportó sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva.
- III. Se aplicaron correctamente los métodos histórico, inductivo y deductivo, así como la aplicación de técnicas de investigación bibliográfica, electrónica, documental y la encuesta que fueron de gran apoyo para el desarrollo del presente trabajo.
- IV. Referente a la redacción me permito indicar que la estructura del contenido de la investigación realizada lleva un orden lógico y una secuencia, ideal para obtener un buen entendimiento y comprensión del tema investigado. El trabajo de mérito tiene un alto grado de contribución y aporte, ya que es un planteamiento jurídico y social de actualidad en Guatemala.

Oficina Profesional 8ª. Calle "A" 8-26 zona 2, San Marcos.
Teléfonos 5913-7376 y 5999-5868



Licenciado
Noé David Gallo Velásquez
Abogado y Notario

- V. La conclusión discursiva planteada se expresa en forma clara, sencilla y atinada, y se estriba en establecer la poca productividad en la actividad legislativa del Congreso de la República de Guatemala, misma que ocasiona desconfianza en la población; toda vez, que la representación de los diputados no cumple con su función para la cual fueron elegidos, por lo tanto es realista y bien delimitada. Además, se exhibe un anteproyecto de ley con reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para ser presentado al Congreso de la República de Guatemala, en base a la facultad constitucional conferida a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- VI. La bibliografía utilizada, sustenta los fundamentos jurídicos de este trabajo, pues se manejan postulados de autores nacionales y extranjeros, se incluye el uso de páginas de internet como herramienta indispensable.

En virtud de lo antes expuesto, manifiesto que el presente trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Como consecuencia, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite necesario para su graduación.

Sin otro particular me suscribo de usted, con mis muestras de consideración y estima.


Lic. Noé David Gallo Velásquez
Abogado y Notario
Colegiado 7917

Lic. Noé David Gallo Velásquez
ABOGADO Y NOTARIO

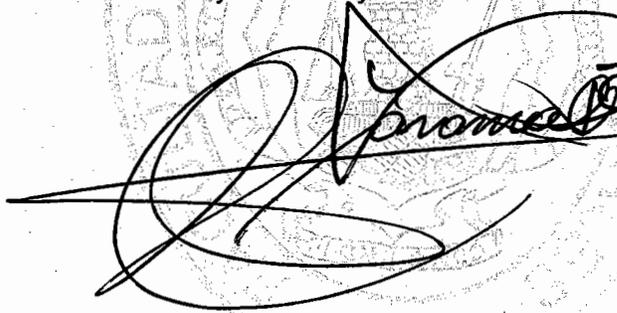


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MENFIS ARIEL GEOVANNY VELÁSQUEZ FUENTES, titulado DEROGATORIA DEL PROYECTO DE LEY POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PREVIO A SU ENTRADA EN VIGENCIA, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.




Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, la esperanza en momentos de desconsuelo, paz en momentos de angustia, valor en momentos de miedo y optimismo en momentos de desesperación.

A MIS PADRES:

Menfil Eduardo Velásquez Navarro y Amalia Griselda Fuentes Martínez; ejemplo genuino de trabajo, respeto y humildad, gracias por apoyarme en todo momento, por enseñarme a ser responsable en todos mis actos e impulsarme cada día a alcanzar mis metas. A ustedes en especial les adjudico este triunfo obtenido.

A MI HERMANO:

Jorge Eduardo Velásquez Fuentes, MSc. y licenciado en Administración de Empresas por compartirme sus logros académicos, dándome un ejemplo a seguir.

A MI TIA:

María Elena Fuentes Martínez, licenciada en Trabajo Social, por sus múltiples muestras de afecto y su solidaridad en todo momento.

A LA FAMILIA CHÁVEZ FUENTES:

Como agradecimiento por la confianza y amistad, especialmente al licenciado Ricardo Feliciano Chávez Cali.



A MIS AMIGOS:

Lubyn Monzón, Julio Velásquez y Mynor López por la amistad que nos consolida desde hace varios años, con quienes he compartido risas, desvelos, preocupaciones, conocimientos y además de las aventuras vividas; así también a Amalia Del Cid, por su amistad, quién en su momento ha sido mi confidente.

A MI ASESOR:

Noé David Gallo Velásquez, Abogado y Notario, por guiarme y apoyarme en la elaboración de este trabajo.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater, por dejarme ser parte de sus magnas tradiciones estudiantiles y conferirme el privilegio de egresar como un profesional San Carlista.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la preparación académica y el honor de graduarme, de tan prestigiosa casa de estudios superiores.



PRESENTACIÓN

Dentro del Organismo Legislativo, regularmente se observan acciones por parte de los señores diputados, que solo demuestran desestabilidad parlamentaria, mismas que van en contra de los principios éticos y morales, que la ley les ha facultado como dignatarios. No obstante, hay que resaltar que en el Congreso de la República de Guatemala, los diputados son representantes electos por el pueblo de Guatemala, mediante sufragio universal y secreto, para ocuparse en beneficio de su distrito al cual pertenecen y en atinencia a sus obligaciones legislativas.

El tipo de investigación se encuadra en lo cualitativo, toda vez que el análisis jurídico, se formaliza de conformidad a la legislación guatemalteca vigente, con el objeto de contar con un documento que contenga lineamientos de observancia general en ámbito constitucional y legislativo.

En tanto, al referirse a la rama que debe atribuírsele dicha investigación, es prudente señalar que pertenece a las áreas del derecho administrativo y constitucional, debido a la complejidad del fondo. En ese orden de palabras, la investigación se perpetra con base a lo evidente en los años 2012 y 2013 referente a la actividad legislativa.

En consecuencia, cabe resaltar que los resultados que se extraigan de la investigación, servirán de aporte jurídico en el ámbito académico y social. De ese recuento, se



puntualizará la poca transparencia, competitividad y ambigüedad, que existe actualmente en el Congreso de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

A falta de reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que sancione las malas prácticas y conductas que asumen los diputados, para la aprobación y derogación de leyes. Con la presente investigación se propone al Congreso de la República de Guatemala, modificar la misma, para que tipifique la mala actuación de los diputados del Organismo Legislativo; dejando claro que, el que abuse en sus funciones, será sancionado drásticamente. Esto contribuirá a que tengamos un órgano más comprometido y responsable, con las atribuciones que le corresponden, para que el pueblo de Guatemala recupere la confianza, y que los diputados hagan análisis conscientes a la hora de crear una ley ordinaria, que efectivamente beneficie al país.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Después del análisis de toda la información doctrinaria y legal recabada, mediante las consultas efectuadas a las iniciativas de ley presentadas por los congresistas, leyes vigentes del Congreso de la República de Guatemala, y entrevistas practicadas a la sociedad civil a través de encuestas, se logra establecer que la hipótesis planteada es aceptable, en virtud de las siguientes razones: se constató el incumplimiento de los congresistas que integran el Organismo Legislativo, toda vez que sus acciones parlamentarias al aprobar o derogar una ley, actualmente difieren de la necesidad guatemalteca; es urgente una reforma a la normativa que regula las funciones en el Organismo Legislativo, para tener una ley más drástica en sus sanciones.

De esa cuenta, se recurrieron a los métodos histórico, deductivo e inductivo; así también se utilizaron las técnicas bibliográfica, electrónica, documental y la encuesta, los cuales auxiliaron de manera asertiva y efectiva.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho parlamentario.....	1
1.1. Antecedentes históricos en Guatemala.....	2
1.2. Fuentes del derecho parlamentario.....	6
1.3. Naturaleza jurídica del derecho parlamentario.....	8
1.4. Definición de parlamento.....	9
1.5. Prácticas parlamentarias.....	11
1.6. Procedimientos parlamentarios.....	12
1.7. Modernización parlamentaria.....	13

CAPÍTULO II

2. Congreso de la República de Guatemala.....	15
2.1. Atribuciones.....	18
2.2. Objetivos.....	21
2.3. Sesiones legislativas del pleno del Congreso de la República de Guatemala.....	22
2.3.1. Instalación de nueva legislatura.....	22
2.3.2. Elección de junta directiva.....	25
2.3.3. Sesiones.....	26
2.3.4. Clases de sesiones.....	27
2.3.5. Convocatoria.....	29
2.4. Organización legislativa.....	29
2.4.1. El pleno.....	30
2.4.2. Junta directiva.....	30
2.4.3. Comisión permanente.....	31

	Pág.
2.4.4. Presidencia.....	32
2.4.5. Vicepresidencia.....	33
2.4.6. Secretarías.....	33
2.4.7. Comisión de Derechos Humanos.....	33
2.4.8. Comisiones de trabajo.....	34
2.4.9. Junta de jefe de bloques.....	37
2.4.10. Bloques legislativos.....	37
2.4.11. Dirección legislativa.....	38
2.5. Diputado.....	39
2.6. Requisitos para optar al cargo de diputado.....	40
2.7. Prerrogativas de los diputados.....	41
2.8. Derechos y obligaciones de los diputados.....	43
2.9. Base legal.....	47

CAPÍTULO III

3. Análisis crítico de las acciones que demuestran los diputados del Congreso de la República de Guatemala, al frente de sus funciones.....	49
3.1. Imagen ante la sociedad guatemalteca.....	50
3.2. Ética y política.....	51
3.3. Corrupción.....	52
3.3.1. Legislativa.....	53
3.3.2. Política.....	54
3.4. Transfuguismo.....	54
3.5. Antejudicios.....	56

CAPÍTULO IV

4. Derogatoria del proyecto de ley por el Congreso de la República de Guatemala, previo a su entrada en vigencia, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales.....	59
4.1. Etimología y antecedentes de la ley.....	60
4.2. Definición.....	61
4.3. Norma jurídica.....	61
4.4. Proceso del proyecto de ley antes de llegar al pleno del Congreso de la República de Guatemala.....	62
4.4.1. Elaboración.....	63
4.4.2. Justificación.....	63
4.4.3. Considerandos.....	64
4.4.4. Por tanto.....	64
4.4.5. Primeros artículos.....	64
4.4.6. Artículos principales.....	64
4.4.7. Artículos finales.....	65
4.4.8. Modificación a una ley existente.....	65
4.4.9. Presentación y apoyo.....	66
4.5. Proceso del proyecto de ley adentro del Congreso de la República de Guatemala.....	68
4.5.1. Presentación al pleno.....	68
4.5.2. Envío a la comisión.....	70
4.5.3. Dictamen de la comisión.....	70
4.5.4. Lecturas.....	71
4.6. Enmiendas.....	72
4.6.1. Por adición.....	73
4.6.2. Por sustitución parcial o total.....	74
4.6.3. Por supresión parcial o total.....	74



Pág.

4.7. Proceso del proyecto de ley ya aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.....	75
4.7.1. Redacción final.....	76
4.7.2. Comisión de estilo.....	76
4.7.3. Sanción y promulgación.....	76
4.7.4. Vocatio legis.....	76
4.7.5. El veto.....	77
4.8. Propuesta de iniciativa de ley.....	78
4.8.1. Modelo de reforma al decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.....	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, surge dado a la expectación que ocasionara la aprobación y luego la derogatoria del Decreto número 19-2014 del Congreso de la República de Guatemala, esto ante las constantes protestas que brotaron por la controversial ley. Provocando aún más desconfianza, en relación al trabajo que deben ejecutar los diputados, conforme sus atribuciones constitucionales y legislativas para las que fueron elegidos por parte de la población guatemalteca.

En ese orden de ideas, es innegable que los diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, a través de sus acciones legislativas solo demuestren ciertas circunstancias entre éstas: la aprobación de decretos polémicos, toda vez que se confabulan intereses políticos y compadrazgos; existe transfuguismo desmedido entre cada bancada; se percibe poca transparencia para la aprobación de leyes que satisfagan a la demanda social.

El objetivo del presente estudio fue proponer una reforma a la ley que preside dentro del Organismo Legislativo, para que de esta forma se limiten ciertas acciones las cuales cometen los diputados del Congreso de la República de Guatemala; los objetivos formulados, fueron comprobados mediante el trabajo de campo efectuado oportunamente.

Referente a la hipótesis, fue comprobada toda vez que se pudo establecer a través del análisis legal de la labor legislativa de los diputados del Congreso de la República de Guatemala realizan, que no instituye certeza jurídica en la población, sobre todo al momento de aprobar una ley, y por ende es necesario formalizar reformas adecuadas a la normativa del Organismo Legislativo.

La investigación, se desarrolla en cuatro capítulos identificados de forma secuencial, ideales para obtener un buen entendimiento y comprensión. Por tanto, en alusión a lo



expuesto, se detallan a continuación: el primero, se refiere a derecho parlamentario; el segundo, trata del Congreso de la República de Guatemala; el tercero, expone un análisis crítico de las acciones que demuestran los diputados del Congreso de la República de Guatemala, al frente de sus funciones; el cuarto y último capítulo, expone la derogatoria del proyecto de ley por el Congreso de la República de Guatemala, previo a su entrada en vigencia, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales.

Para la realización del trabajo, se emplearon las técnicas documental, bibliográfica y la encuesta, y en relación a los métodos utilizados fueron el histórico, el deductivo y el inductivo.

Indudablemente el tema es complejo y avivará el interés en el lector. Se recomienda darle seguimiento a la reforma de ley planteada, misma que se exhibe en este trabajo, toda vez las arbitrariedades de los diputados, desvirtúan cada vez más su función legislativa y constitucional.



CAPÍTULO I

1. Derecho parlamentario

Desde los inicios de la civilización, se ha hecho representar, por supuesto no como se conoce en la actualidad, sino más bien con ciertas similitudes que lo caracterizan como un parlamento. Antes de entrar en materia, me permito puntualizar diferentes apreciaciones, que ostentan algunos juristas, en relación al tema.

“Es el conjunto de preceptos legales, o internos de la propia Cámara, que rigen las atribuciones, prerrogativas y deberes de los miembros de la correspondiente asamblea legislativa.”¹ A los legisladores constitucionalmente, se les confiere facultades, como representantes del pueblo para que a través de sesiones solemnes discuten y analizan las normativas en beneficio de los ciudadanos.

“El sistema de reglas y precedentes tuvo su origen en el parlamento británico y ha ido evolucionando con el desarrollo de otros órganos legislativos o deliberativos, tanto en Inglaterra como en otros países.”² En ese orden de palabras, inciden estas otras percepciones; “Conjunto de normas relativas al funcionamiento, facultades y procedimientos de los cuerpos legislativos.”³

“Es la parte del Derecho Constitucional que regula la institución del Parlamento y sus instituciones, como por ejemplo el defensor del pueblo, no es posible entender este derecho fuera de la constitución.”⁴

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 122

² Mason, Paul. **Manual de Mason sobre procedimientos legislativos**. Pág. 21

³ Ramella, Pablo. **Derecho Constitucional**. Pág. 656

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/_parlamentario (Consultado: 05 de febrero de 2015).



Es incuestionable la precisión del concepto, al momento de invocar al parlamento como defensor del pueblo, haciendo notar que en nuestro medio, al parlamento se le descalifica, toda vez que ciertas veces trasgreden del orden constitucional.

De esa cuenta, a discreción de las diversas acepciones, y sin pretender desviarme del rumbo del derecho parlamentario, convengo precisar de forma puntual en referencia al tema, como el sistema de principios basados en razonamientos ponderados y debidamente desarrollados a través de un largo período, toda vez al determinarse distintas cuestiones por parte del órgano legislativo.

Así mismo, lo considero como una regla imperante de todo órgano jurídico, destinado a introducir, modificar o discutir propuestas de ley, tomando decisiones sobre las mismas. Hago un paréntesis, a esto último para resaltar que el Poder Legislativo, debidamente constituido a través de los diputados que lo integran, se jactan de impulsar leyes en beneficio del pueblo de Guatemala, no así aquel conocido y popular refrán que expresa hecha la ley, hecha la trampa.

1.1. Antecedentes históricos en Guatemala

El parlamento surgió dentro de una forma de gobierno monárquico, bajo el imperio de la burguesía liberal del siglo XIX. En esta época, los reyes que gobernaban en ese entonces, optaron por separar a la nobleza del poder político e introducir dentro del mismo a miembros de la burguesía para darle mayor participación social, misma que fue cobrando fuerza.

La evolución histórica del sistema de gobierno guatemalteco en cuanto a su institución parlamentaria se origina fundamentalmente en la Constitución de Bayona y en la Corte de Cádiz. La participación en Bayona, es el suceso que además de significar un seguro e indudable antecedente dentro de la participación parlamentaria de Guatemala, significó también la génesis del Constitucionalismo Centroamericano. Una nación no nace y se forma de la nada, sino surge como consecuencia de un proceso histórico y político.

En Guatemala, el antecedente está en la Junta de Bayona España, en 1808 que reunió Napoleón el emperador de los franceses. Aparentemente a dicha Junta no se le atribuye mayor importancia debido a que no cobro vigencia en América, pero de ésta se derivó el derecho francés hacia nosotros; y con él instituciones como el Consejo de Estado, la regencia, el principio de las garantías individuales y el sistema representativo.

“La Constitución de Bayona fue decretada por José Napoleón, en nombre de Dios todo poderoso, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias, después de haber oído a la Junta Nacional congregada en dicha ciudad, de orden como se dice también en el preámbulo, de su muy amado hermano Napoleón, emperador de los Franceses, Rey de Italia, protector de Rhin y otros títulos.”⁵(sic)

Cabe destacar, que tales acontecimientos, han dejado huella a lo largo de nuestra historia guatemalteca, de ese modo “Bayona es el suceso que además de significar un seguro e indudable antecedente de la participación parlamentaria de Guatemala.”⁶ En ese orden de palabras, se prosiguió la Constitución Política de la Monarquía Española, más conocida

⁵ Soberanis Gatica, Hernán. **El Congreso guatemalteco historia y funcionamiento**. Pág. 7

⁶ Mijangos Contreras, José Luis. **Manual de procedimientos legislativos**. Pág. 40

como la Constitución de Cádiz, radicada en la división del ejercicio del poder, la representación nacional, la igualdad y participación ciudadana de penínsulas y colonias, decretada por las cortes generales extraordinarias.

Guatemala estuvo representada en ese entonces, por los diputados suplentes Andrés y Manuel del Llano, residentes de Cádiz, sucesivamente el cargo recayó en el diputado Antonio Larrazábal. “Es de sumo interesante que en la Constitución antes mencionada se estudia de cómo se integran los Congresos Legislativos, llamados penínsulas, cortes, por medio de los diputados que representa a la nación y conforme a procedimiento que se indicaría.”⁷

En tanto a estos acontecimientos, se observaron distintas conductas políticas y sociales, referentes a esta época de antaño en Guatemala; de esa manera, “el 15 de septiembre de 1821, una junta de notables a la usanza de época, se reunió en la capital y declaró la independencia de España. El panorama que se presentaba era semejante al de otros lugares una autoridad errática que había perdido sus vínculos con la metrópoli, el alto clero y funcionarios españoles, fieles hasta el final a la corona; y la presión popular por la independencia expresada a través de improvisados tribunos emergentes de la clase media.”⁸

En ese orden de palabras, la fecha aludida en el párrafo que precede, además de marcar un precedente histórico en Guatemala, dio un cambio radical del orden monárquico de esa época, al republicano representativo federal.

⁷ Soberanis Gatica. *Ob Cit.* Pág. 8p

⁸ García Laguardia, Jorge Mario. *Política y Constitución en Guatemala, la Constitución de 1985.* Pág. 15

Así también, “que se proceda a elegir diputados e representantes suyos y estos concurrirán a esta Capital a formar el Congreso, Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa oportunamente, que debe decidir el punto de independencia y fixar en caso de acordarla, la forma de gobierno y la ley fundamental que la debe regir.”⁹(sic)

De lo anterior, se entiende que el Congreso de la República de Guatemala, en sus antecedentes desde la época de la colonia, ha venido siendo un reacomodo de las estructuras y la propia necesidad de reinventar un Estado que representara los intereses de quienes ahora ejercen el poder.

Las debilidades institucionales de la representación, influyen en las debilidades estructurales del Congreso de la República de Guatemala, en la cual los diputados, hasta fechas recientes, no sentían la necesidad ni la obligación de mantener comunicación con sus electores. El Congreso de la República de Guatemala, como la más alta representación popular, por el origen del mandato y la composición propia del organismo, en la cual todos sus integrantes provienen de elección a través del sufragio popular y secreto, tienen la obligación y la necesidad de responder a cabalidad con el mandato que ha recibido de sus electores.

De esa cuenta, los ciudadanos al depositar su voto de confianza en los legisladores, ellos no los conciben como elementos autónomos, sino como los elementos intermediarios que hagan llegar sus necesidades y peticiones al Estado. Es allí donde se muestra una de las funciones más importantes de los diputados, como lo es la función representativa.

⁹ Soberanis Gatica. *Ob Cit.* Pág. 13



En la actualidad, los ciudadanos en particular y las organizaciones sociales en general, dentro de un involucramiento más dinámico del conocimiento del que hacer del estado y fundamentalmente en las acciones relacionadas con la defensa de sus derechos, exigen de sus diputados, acciones más transparentes y efectivas. Es ahí donde el papel del Congreso de la República de Guatemala, se torna más crítico, debido a la forma de sus actuaciones, estas son publicitadas por medios de comunicación que los trasladan como noticias, ocasionando desconfianza y creando desestabilidad entre los legisladores.

El Congreso de la República de Guatemala, como órgano encargado de la labor de emisión de leyes, tiene un significativo papel dentro de la estructura democrática, no obstante ante los ojos de la sociedad se cataloga como un órgano deficiente que no cumple con sus funciones de representación.

1.2. Fuentes del derecho parlamentario

Para una mejor percepción al respecto de la denominación fuente, se establece “el término fuentes, escribe Claude Du Pasquier, crea una metáfora bastante feliz, pues remontarse a las fuentes de un río llegar al lugar en que sus aguas brotan de la tierra; de manera semejante, inquirir la fuente de una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho.”¹⁰

“Fuente del derecho es todo tipo de norma escrita o no, que determina la relación del comportamiento de los ciudadanos y de los poderes de un Estado o comunidad,

¹⁰ García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. Pág. 52.



estableciendo reglas para la organización social y particular y las prescripciones para la resolución de conflictos.”¹¹

“Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país o época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de las costumbres, en primer término, y de la ley, en los países del Derecho escrito, en la actualidad todos civilizados.”¹²

Es oportuno mencionar, que dentro de las fuentes escritas, consta la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que en su contenido representa a la estructura jurídica y política de cómo se compone el Estado.

A la vez, es considerada como una norma fundamental, ya que en ella se establecen las normas básicas sobre el régimen del Congreso de la República de Guatemala y las normas ordinarias relacionadas al procedimiento legislativo. A esto hay que sumarle, los tratados internacionales considerados también fuentes escritas del derecho parlamentario.

Cabe resaltar, que dentro de los tratados internacionales, no se encuentran las normas específicas que regulen de forma sustancial directamente las disposiciones legislativas, pero tienen jerarquía superior a la legislación interna. Por tanto, se atribuyen como fuentes escritas del derecho parlamentario los acuerdos y resoluciones dictados por el Congreso

¹¹ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del Derecho I.** Pág. 52.

¹² Cabanellas de Torres. **Ob Cit.** Pág. 169.

de la República de Guatemala, ya que regulan la actividad parlamentaria y constituyen una fuente escrita de la actividad parlamentaria.

En base a ello, para poder establecer su punto de partida el lugar así como determinar su justificación y fundamento va ser la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual contiene las disposiciones generales sobre las que se van a desarrollar los procedimientos parlamentarios.

1.3. Naturaleza jurídica del derecho parlamentario

Al conceptualizar de manera sencilla y veraz, lo concerniente a la naturaleza jurídica en referencia al derecho parlamentario, encontramos que dentro de la normatividad legislativa o parlamentaria, no tienen igual naturaleza. Es decir, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, sus características son específicas e indubitables a otras leyes, toda vez que vincula a los propios legisladores con su pura aprobación y contiene lineamientos esenciales, diferentes y propios.

Las leyes generales en materia del derecho, son elaboradas y aprobadas por el poder legislativo, destinadas hacia los ciudadanos; pero, las de derecho parlamentario, son elaboradas y aprobadas por el Poder Legislativo destinadas a él mismo.

Haciendo una característica esencial, la cual escudriñe que se aplican exclusivamente al parlamento, son normas ajustadas del Congreso de la República de Guatemala. Concerniente al respecto, existen varios criterios al respecto al objetivo donde autores se

sumergen en las normas por su contenido, y así se desprenden múltiples teorías y clasificaciones.

Por otro lado existe el subjetivo, donde se llega a la conclusión que el derecho parlamentario es estatutario de los parlamentos. Encontramos pues, que estas teorías no profundizan en las causas y orígenes, si no únicamente en aspectos jurídicos.

La manera como se interpretaría al derecho parlamentario, es que lo dota de personalidad especial, haciendo distinción de otras ramas en cuanto al ordenamiento, ya que le concede características diferenciales más ajustadas.

1.4. Definición de parlamento

Previamente, es importante apreciar la opinión por si misma de los tratadistas jurídicos, mismos que fijan la perspectiva acerca del tema.

“Doctrina o sistema que basa en el Parlamento el Poder Legislativo e incluso el gobierno del Estado. Régimen político donde el Parlamento ejerce influjo decisivo en la vida general del país y sobre los demás poderes públicos. Liberalismo. Dictadura del Parlamento. Degeneración de éste.”¹³ “Parlar es hablar y parlamento es el lugar en el que se habla.”¹⁴

La apreciación que considero acertada para el presente asunto, es que el derecho parlamentario, es parte del derecho constitucional que se ocupa del análisis relativo al

¹³ Cabanellas de Torres. *Ob Cit.* Pág. 281.

¹⁴ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española.* Pág. 825.

parlamento. “El derecho parlamentario, al igual que el derecho consuetudinario, es un sistema de normas y reglas fundado en precedentes que tienen su origen en fallos judiciales y decisiones o apelaciones sobre cuestiones de orden. Su desarrollo se ha guiado por la facultad de establecer reglas inherentes a todo órgano deliberativo.”¹⁵

En éste caso, se establece la similitud que prevalece entre los órganos jurídicos que mediante el debido proceso, se observan desde su inicio hasta su posible apelación y a respetar el debido proceso en el marco jurídico vigente. “Es el estudio del conjunto de normas escritas y no escritas relativas a la organización, en sentido amplio, a las funciones del Parlamento y de sus órganos y a los procedimientos de los distintos actos parlamentarios y al control jurisdiccional de éstos.”¹⁶

“El vínculo conceptual del parlamentarismo con el vocablo, es a su vez la expresión propia de la razón, resulta evidente que parlamentar es hablar y hablar es razonar en voz alta, expresar con lógica las ideas, los sentimientos, los afectos del que habla.”¹⁷ (sic)

Cierta aceptación con lo puntualizado con anterioridad, en virtud de que para ejercer la ciencia del derecho como corresponde, es evidente el raciocinio, la expresión mediante la utilización de la lógica y una adecuada percepción del entorno que lo rodea, para una mejor funcionalidad en la ejecución o emprendimiento del trabajo; tal el caso del Parlamento lugar donde se conciben y pactan acuerdos los legisladores, para la aprobación de leyes y demás obligaciones inherentes al cargo.

¹⁵ Mason, Paul. *Ob Cit.* Pág. 21.

¹⁶ Muñoz, Hugo Alfonso. *Elementos de la Técnica Legislativa.* Pág. 32.

¹⁷ Quej Asij, Roberto. *La Técnica Legislativa y el Proceso de Formación de Ley.* Pág. 10

El parlamento en nuestra actualidad, debe tenerse como el ente jurídico embestido para la discusión, negociación, aprobación de acuerdos o proyectos que conlleven a una adecuada legislación, a través de la negociación, mediante la libre concusión de intereses o pactos entre los que constituyen el fuero representativo.

Como puede establecerse, la función del Poder Legislativo es hacer leyes, sabido es que en la actualidad quien acciona para la aprobación de alguna iniciativa de Ley es el Poder Ejecutivo, en tanto que el Poder Legislativo se somete a la aprobación, modificación o desecharla.

Por tanto, derecho parlamentario es la rama del derecho público, formalista y dinámica, que desarrolla normas, valores y principios del Derecho Constitucional, que se aplica a los parlamentos y otras entidades deliberativas y que regula su funcionamiento y sus relaciones con otros entes públicos y privados.

Con el propósito de dar certeza jurídica a las disposiciones que emanen del parlamento o de las entidades que la apliquen.

1.5. Prácticas parlamentarias

Se refieren a aquellos usos y costumbres que se dan en los casos en que la ley no establece con claridad cuál es el procedimiento a seguir para llevar a cabo una actividad parlamentaria determinada.



Tienen lugar cuando no existen normas que establecen los procedimientos, o que estos procedimientos no sean claros, siendo en estos casos en ausencia de norma, que se aplica la práctica parlamentaria.

De esa cuenta, establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo "Artículo 55 Bis. Deberes de los Diputados. Además de los deberes y obligaciones que establece esta Ley, corresponde a los diputados: a) Conducirse conforme a lo dispuesto en esta Ley y las prácticas parlamentarias."

1.6. Procedimientos parlamentarios

Son aquellos que son de seguimiento obligatorio, pero por virtud de mandatos constitucionales y de las demás leyes. La ley determina los procedimientos a seguir, para el desarrollo de la actividad parlamentaria.

Esto a su vez, se encuentra contenido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo "Artículo primero. Objetivo y potestad legislativa. La presente Ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales."

El procedimiento parlamentario es el método de dirección grupal que utiliza elementos y técnicas, los cuales permiten libertad de expresión en forma lógica, coherente y ordenada, dándose así una participación efectiva y democrática.

1.7. Modernización parlamentaria

El éxito para la debida adecuación en el Fortalecimiento del Poder Legislativo podría depender de varios factores entre los que destacan.

Primero: En la toma de decisiones firmes y ajustadas a las condiciones reales sociales a favor del pueblo, las cuales coadyuvan a la transformación en favor de la debida aprobación o derogación de leyes.

Segundo: Propiciar un desarrollo que impulse la participación de la sociedad civil mediante foros en la que pueda informarse, opinar, debatir acerca de los distintos proyectos de Ley.

A demás, de centrar su atención en la población creando un ambiente amigable, con personal dispuesto a recibir sus demandas y orientar sus respuestas, habilitando para ello una oficina especial para el efecto.

Tercero: un plan de gestión o administración que genere cambio, respaldado mediante acuerdos o reglamentos que den la certeza jurídica necesaria; toda vez la falta de consensos demostrada por los legisladores en el hemiciclo del Congreso de la República de Guatemala, lo cual da como resultado en ciertas ocasiones la suspensión de sesiones ante la falta de quórum.

A esto hay que incorporar, lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, "Artículo 174. Iniciativa de Ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa



los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”

Formular y aprobar leyes no sólo requiere de un adecuado sustento jurídico y técnico, si no que requiere también de un insumo fundamental para su impacto efectivo sobre la población en general.

CAPÍTULO II

2. Congreso de la República de Guatemala

Es el mayor órgano de representatividad de cualquier Estado democrático moderno, siendo esta una de las principales razones, por las cuales este órgano reviste una gran trascendencia en la vida y funcionamiento del Estado.

En atinencia a lo manifestado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 140. Estado de Guatemala. “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”

En relación a lo prescrito, “un gobierno democrático es aquel, que es electo por el pueblo por mayoría de la población, para representar sus deseos, sus intereses y sus necesidades y mantener el orden social dentro de los parámetros que fija la ley estableciendo que el elemento fundamental de la democracia es representar permanentemente el consentimiento mayoritario de la población.”¹⁸ Acertado el precepto anterior, toda vez que el pueblo es quien elige a sus autoridades, quienes deben actuar conforme a los principios de la buena fe, y buscar el bien común sobre la población en el ejercicio de sus funciones.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, con respecto a las denominaciones Organismo Legislativo y/o Poder Legislativo, se conducen a un solo concepto, toda vez, que lo que se

¹⁸ Procuraduría de los Derechos Humanos Guatemala C.A. Colección conociendo nuestros derechos y deberes. Fascículo 15, pág. 8.



pretende decir es Congreso de la República de Guatemala. Consecuentemente, se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala en el “Artículo 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.” Hay que resaltar, que los diputados en su ambición política buscan la reelección, toda vez las garantías que les confiere el cargo, aunque de ella algunos hagan mal uso de su inmunidad. Por ello debe presentarse reformas que supriman este requisito.

Así mismo, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece en el “Artículo dos. Integración. El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo; ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación.” Sabido es, la independencia de cada uno de los poderes del estado, pero en el Congreso de la República de Guatemala, actualmente se ha evidenciado, la sumisión ante las órdenes del poder ejecutivo, toda vez, la aprobación de leyes con intereses ambiguos.

“El Congreso de la República, que constituye el órgano Legislativo dentro de la división de poderes aceptada en Guatemala, está integrado por Diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y distritos electorales.”¹⁹

¹⁹ Mijangos C. Luis. **Procedimientos Legislativos**. Pág. 39



De esa cuenta, debe tenerse presente lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. “Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.” Dicha apreciación, pone de manifiesto que los representantes del poder legislativo, están sujetos a la elección por la ciudadanía quien los elige para el desempeño de sus funciones. Así mismo al ejecutivo (presidente y vicepresidente), no así a las autoridades del poder judicial.

En ese mismo orden de ideas, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa en el “Artículo 205. El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el distrito central y los restantes municipios constituirán el distrito departamental de Guatemala. El número total de diputados que integren el Congreso de la República de Guatemala, deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población.”

Sabido es que actualmente el Congreso de la República de Guatemala, se integra por 158 diputados de diferentes partidos políticos, electos por sufragio universal y secreto.

El Congreso de la República de Guatemala, está integrado por personas de diversas tendencias políticas, electos democráticamente confiriéndoles la potestad legislativa, en representación del pueblo de Guatemala, para crear, modificar, derogar leyes. Así mismo goza de independencia toda vez su fundamento constitucional y su propia ley que lo rige.

2.1. Atribuciones

De conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 170 y 171, **se fijan las atribuciones** del Congreso de la República de Guatemala, de la siguiente manera:

“Artículo 170. Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso:

- a) Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos; Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas.
- c) Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;
- d) Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y,
- e) Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.”

Concerniente al anterior precepto, queda claro cuáles son las atribuciones que deben de cumplirse como poder legislativo, en ordenanza a lo establecido en la ley constitucional.

“Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

- a) **Decretar, reformar y derogar las leyes;**

b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, registrará de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;

c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;

d) Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;

e) Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo.

f) Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;

g) Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;

h) Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;

i) Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del Ejecutivo y de la Junta Monetaria.

Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal puedan concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase;

j) Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar asignaciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales.

k) Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a un juicio internacional;

l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: **Primero:** Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos; **Segundo:** Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano; **Tercero:** Obliguen financieramente al Estado, en

proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado. **Cuarto:** Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales; **Quinto:** Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y

m) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.”

En atinencia al precepto constitucional puntualizado, amplia aún más, lo establecido en el artículo descrito con anterioridad, dejando claro la incidencia, participación y contribución que debe tener el Congreso de la República de Guatemala.

2.2. Objetivos

“Ejercer la potestad legislativa, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, con total independencia de los otros Organismos del Estado.”²⁰

Congruente a ello, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, preceptúa en el “Artículo uno. Objetivo y Potestad Legislativa. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.” En relación a este precepto, deben proponerse reformas ecuanímes que solucionen la problemática en

²⁰ Manual de Organización de la Administración Pública. Oficina Nacional del Servicio Civil, departamento de racionalización administrativa. Pág. 7

cuanto a las acciones desleales que denotan algunos parlamentaristas en el ejercicio de sus funciones.

2.3. Sesiones legislativas del pleno del Congreso de la República de Guatemala

Estas tienen como lugar de origen durante los debates que se llevan a cabo en el hemiciclo parlamentario. Para poder llevarse a cabo, estas deben de contemplar ciertos requisitos debidamente establecidos en la ley, mismas que serán abordadas posteriormente.

En tanto, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, hace mención en su “Artículo 68. Convocatoria a Sesiones. Los Diputados deberán ser citados por escrito, en forma idéntica a todos los diputados y por el medio más expedito a concurrir a sesiones por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que mediere entre la citación y el día de la sesión dos días inhábiles o de asueto, en cuyo caso, la citación deberá efectuarse con no menos de setenta y dos horas de anticipación, todo ello sin perjuicio de que pueda citarse de urgencia cuando sea necesario. El Congreso se reunirá sin necesidad de convocatoria el día catorce de enero de cada año y es obligación de los Diputados presentarse ese día sin previa citación.”

2.3.1. Instalación de nueva legislatura

Sabido es, que su contenido implícito está preceptuado en el “Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los diputados son electos por el pueblo en sufragio universal y secreto, por un período de cuatro años,

pudiendo ser reelectos; esto implica que cada cuatro años el Congreso de la República de Guatemala, hace renovación de legislatura, de los diputados que finalizan constitucionalmente su período no así los que son reelectos.”

“La instalación de la legislatura inicia con la conformación de las Juntas Preparatorias, las cuales están integradas por un diputado electo en representación de cada partido político representado en la legislatura que entra, el Presidente y dos Secretarios de la Junta Directiva de la legislatura saliente y se reúnen durante los primeros diez días del mes de enero del año en que va a entrar la nueva legislatura.”²¹

En relación a lo enunciado, se encuentra el fundamento legal regulado en las normativas constitucional y ordinaria, puntualizadas a continuación: Constitución Política de la República de Guatemala. “Artículo 158. Sesiones del Congreso. El período anual de sesiones del Congreso se inicia el catorce de enero de cada año sin necesidad de convocatoria. **El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año.**

Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Podrá conocer de otras materias con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Diputados que lo integran. El veinticinco por ciento de Diputados o más tiene derecho de pedir a la Comisión Permanente la convocatoria del Congreso por razones suficientes de necesidad o conveniencia públicas. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total

²¹ López García, Mario Efraím. **Manual de Procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias.** Pág. 38

de diputados, la Comisión Permanente deberá proceder inmediatamente a la convocatoria.”

Y, en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en los apartados siguientes: “Artículo ocho. Instalación. Celebradas las elecciones, el Congreso de la República se reunirá en la fecha que dispone la Constitución Política de la República. La sesión constitutiva será presidida inicialmente por una Junta de Debates integrada por el Diputado electo que haya sido Diputado durante el mayor número de períodos legislativos quien la presidirá y, en igualdad de condiciones, por el de mayor edad, asistido en calidad de Secretarios, por dos que le sigan en edad. Todos deberán pertenecer a diferente Bloque Legislativo.” Existen anomalías en la integración de las distintas juntas que conforman el Congreso de la República de Guatemala.

En el mismo cuerpo legal, “Artículo 12. Sesiones preparatorias. Para la instalación de la nueva legislatura, dentro de los primeros diez días del mes de enero en que se inicie un nuevo período legislativo, un diputado electo en representación de cada partido representado en la legislatura entrante, el Presidente y dos Secretarios de la Junta Directiva cuyo período finaliza, serán convocados para que se instalen en Sesiones o Juntas Preparatorias, a fin de dictar las medidas administrativas adecuadas para que los electos tomen posesión de sus cargos y se realice la instalación de la legislatura conforme lo establece la Constitución Política de la República.”

Y, en la misma ley ahora en “Artículo 13. Juramentación y Toma de Posesión. Los Diputados electos, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución Política de la República, en presencia de la Legislatura cuyo



Período finaliza. El juramento de ley será tomado por el Presidente del Congreso saliente. Los Diputados electos se reunirán sin necesidad de convocatoria el 14 de enero del año en que se inicie el período legislativo. Inmediatamente se procederá a la elección de la Junta Directiva del Congreso y concluidas las elecciones, los electos ocuparan sus puestos.” Los diputados prestan juramento, pero en el ejercicio de sus cargos abusan del derecho de inmunidad que les es conferido, contraviniendo con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

De esa manera, es como se integra y efectúa el trabajo, en aras de la instalación de la nueva legislatura, dentro del Congreso de la República de Guatemala. Cumpliendo para el efecto su ejercicio constitucional.

2.3.2. Elección de junta directiva

Instalada una nueva legislatura, se procede a la elección de la primera Junta Directiva del nuevo período y para el efecto se instala una junta de debates cuya función será la de dirigir el debate de la legislatura entrante a efecto de que se proceda a elegir a la Junta Directiva del Congreso.

Cada año al iniciar el período anual de sesiones, o dentro de los noventa días anteriores, el Congreso de la República de Guatemala elegirá a la Junta Directiva, que lo dirigirá durante el período anual de sesiones de que se trate. “Entre las dádivas de la directiva figura que el presidente tiene un sueldo de Q 25 mil más que cualquier diputado; los vicepresidentes, Q20 mil más, y los secretarios, Q15 mil más. Además, fondos rotativos



ilimitados, parqueo y contratación de personal del cual, se habla muchas son plazas fantasmas.”²² (sic)

El 2015 se vislumbra conflictivo y confrontativo, lo que genera dos efectos; mucha producción de leyes o pocas, toda vez que algunos diputados tratarán de ganarse el voto del electorado trabajando y otros harán campañas negras. La campaña electoral, el transfuguismo, factores que influyen de manera negativa en el desempeño del Congreso de la República de Guatemala.

2.3.3. Sesiones

En aras de mantener una agenda uniforme, el Congreso de la República de Guatemala, en atinencia a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en su Ley Orgánica del Organismo Legislativo, sesionará conforme dictamina la Ley.

De esa cuenta, es conveniente y para tener una mejor acepción jurídica, partiendo de la premisa esencial como lo constituye la definición de la palabra sesión “junta, reunión, concilio, intercambio de opiniones, de una asociación o cuerpo, o exposición que en ella se hace ante todos sus miembros o parte de ellos, especialmente convocados. Cada una de las deliberaciones de los cuerpos legislativos o rectores de la administración.”²³

Por tanto las decisiones son producto de las reuniones colectivas, consolidadas dentro del contexto de la sesión.

²² Gramajo, Jessica. *Prensa Libre*. Sección Primer Plano. Año LXIV; Guatemala, Guatemala. Pág. 2 (31 de octubre 2014)

²³ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Pág. 892



2.3.4. Clases de sesiones

a) Sesión ordinaria

El Congreso de la República de Guatemala, anualmente tiene un período ordinario para celebrar sus sesiones. Este período, lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, “Artículo 158. Sesiones del Congreso. El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año.”

Fuera de este período el Congreso de la República de Guatemala, se encuentra en receso, pero eso no implica que no puedan celebrarse o llevarse a cabo sesiones.

b) Sesión extraordinaria

Establece la Constitución Política de la República de Guatemala. “Artículo 158. Sesiones del Congreso. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la comisión permanente o por Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria.” En ese mismo orden de palabras, preceptúa la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. “Artículo 75. Sesiones Extraordinarias. El Congreso de la República se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria.”

De esa ésta manera, se acierta que estas no están comprendidas dentro de las sesiones ordinarias.

c) Sesión permanente

Para el efecto establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. “Artículo 77. Sesiones Permanentes. Cuando un asunto requiera tratamiento de urgencia, el Congreso podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del negocio. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero la Junta Directiva por sí, o a petición de tres o más Diputados, acordará los recesos convenientes sin que para ello se levante la sesión.” Son sesiones que tratan de manera urgente, un asunto determinado.

d) Sesión pública

Con fundamento en el “Artículo 78 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, todas las sesiones del Congreso de la República de Guatemala, son públicas pudiendo presenciarlas todos los ciudadanos que lo deseen. El ingreso de los ciudadanos a observar las sesiones será regulado por la Junta Directiva con el propósito de mantener el orden en el desarrollo de las mismas.”

e) Sesión secreta

Las sesiones serán secretas toda vez que trate de asuntos de seguridad nacional, antejuicios por delitos contra el pudor de menores de edad. En este caso las personas que no posean la calidad de diputado, no podrán apersonarse al hemiciclo, dejando en todo caso a la Junta Directiva como encargada de las medidas de seguridad.

La exposición que precede, ostenta su fundamento legal en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

f) Sesión solemne

Son las que se realizan en observancia de determinadas formalidades, entre estas se encuentran al recibir juramento o dar posesión de algún alto funcionario del Poder Ejecutivo o Judicial, al conmemorar efemérides nacionales, al recibir jefes de Estado extranjeros conforme al ceremonial para tal efecto. Su fundamento legal lo preceptúa el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.3.5. Convocatoria

Para poder llevar a cabo cualquier tipo de sesiones como las descritas en el inciso que precede, deberá mediar convocatoria previa. Exceptuándose la correspondiente al día catorce de enero de cada año, siendo ésta en todo caso obligación de los diputados presentarse ese día sin previa citación.

2.4. Organización legislativa

El Organismo Legislativo, en base a su Ley orgánica, está integrada por los diputados y su personal administrativo, así mismo puede nombrar y remover al personal administrativo.

Cabe agregar, que depende en gran medida, de cómo se desenvuelva el Congreso de la República de Guatemala, en sumisión a la actitud relevante que ha de asumir la Junta Directiva; toda vez, sea para adjudicarse acciones coherentes o simplemente ser complaciente con el gobierno de turno.

A continuación, los órganos que ejercen la función legislativa en el Congreso de la República de Guatemala.

2.4.1. El pleno

Pleno “completo, con asistencia y deliberación de todos sus miembros.”²⁴ Se sitúa, su regulación legal en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. “Artículo siete. Autoridad superior. El Pleno del Congreso de la República, como órgano máximo, constituye la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece esta ley. Salvo los casos de excepción, constituye quórum para el Pleno la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República.”

2.4.2. Junta directiva

La Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, tiene su fundamento establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; y, para tal efecto a continuación se evocan los artículos relacionados.

“Artículo nueve. Integración. La Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios. La elección se hará por planilla y por medio de votación breve, requiriéndose del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso.”

²⁴ *Ibid.* Pág. 736

“Artículo 10. Período. Los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos.”

“Artículo 11. Elección. Cada año, al iniciar el período anual de sesiones, o dentro de los noventa días anteriores a la sesión convocada para el efecto, el Congreso de la República elegirá su Junta Directiva, la cual constituye la Comisión de Régimen Interior.”

Actualmente “la Junta Directiva 2015 del Congreso de la República de Guatemala, está presidida por los diputados **Luis Rabbé** presidente-independiente; **Aristides Crespo** primer vicepresidente-partido patriota; **Julio López** segundo vicepresidente-unidad nacional de la esperanza; **Selvín García** tercer vicepresidente-compromiso renovación y orden; **César Fajardo** primer secretario-unidad nacional de la esperanza; **Édgar Cristiani** segundo secretario-partido patriota; **Manuel García** tercer secretario-partido patriota; **Carlos Herrera** cuarto secretario-independiente; **Carlos López** quinto secretario-todos.”²⁵(sic)

Cabe señalar, que la contienda electoral ha tenido sus inicios desde el 2013, lo que ha propiciado diversos comportamientos legales pero no legítimos, que han influido en la esencia del trabajo dentro del Congreso de la República de Guatemala.

2.4.3. Comisión permanente

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala, sesionará ordinariamente del 14 de enero al

²⁵ Gramajo. Ob Cit. Pág. 2



15 de mayo y del uno de agosto al 30 de noviembre del mismo año. Durante el período comprendido entre esas fechas el pleno se encuentra en receso; por lo que la comisión permanente se integra con el propósito de velar que cualquier asunto que corresponda ser conocido por el Congreso de la República de Guatemala, no sea desatendido, y dependiendo la magnitud el pleno la conocerá ipso facto.

La comisión permanente se integra por el Presidente del Congreso de la República de Guatemala, tres secretarios electos por sorteo efectuado por el Presidente, y por tres miembros designados por el pleno del Congreso de la República de Guatemala. Si por alguna razón el pleno no efectúa esta designación, integran la comisión los tres Vicepresidentes de la Junta Directiva. El fundamento legal, está contenido en Artículo 22 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.4.4. Presidencia

Se parte de la definición “persona que preside un consejo, tribunal o junta, sociedad, empresa, asamblea o corporación. La persona que en ellos ocupa el primer lugar y dirige la institución a que la presidencia se refiera.”²⁶

Subsiguientemente, presidencia “es el sitio que ocupa el presidente cuando preside una reunión, o el que en un local, le está destinado para esos efectos, oficina en que ejerce sus funciones y el edificio o local en que tiene su morada.”²⁷ En tal virtud, el Presidente del Organismo Legislativo, es el funcionario de más alta jerarquía dentro del Congreso de la

²⁶ Ossorio, Manuel. *Ob Cit.* Pág. 763

²⁷ *Ibid*



República de Guatemala, es quien ejerce la dirección y representación de dicho organismo; y, tendrá las mismas prerrogativas, calidades y jerarquías, que ostentan los presidentes de los otros organismos del Estado. Su regulación legal la establece el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.4.5. Vicepresidencia

Para ocupar la Vicepresidencia del Congreso de la República de Guatemala, se designan a diputados que han sido electos para sustituir al Presidente de dicho Congreso, en caso de ausencia o falta temporal del mismo, ejerciendo sus atribuciones. Son designados por el orden de su elección como primero, segundo y tercer vicepresidente respectivamente. El sustento legal, está contenido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.4.6. Secretarias

Los Secretarios electos, para integrar la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, serán nombrados del primero al quinto, así mismo los designados tendrán iguales derecho y prerrogativas. Su función va dirigida a documentar y dejar constancia de todo cuanto se produce en el pleno, así como cuidar la redacción de todos los documentos oficiales del Congreso de la República de Guatemala. En tanto a lo expuesto, su regulación legal esta vertida en los Artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.4.7. Comisión de derechos humanos

Es un órgano de origen constitucional, la trascendencia que ha cobrado auge en las últimas décadas, y sobre todo el reconocimiento de los Derecho Humanos por el Estado de

Guatemala, se encuentra debidamente establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de la estructura organizacional del Congreso de la República de Guatemala, funciona ésta comisión cuya función es velar por la defensa y el respeto a los derechos humanos a nivel del Estado mismo. En tal virtud, la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en su “Artículo 273. Comisión de Derecho Humanos y Procurador de la Comisión. Formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá a tres candidatos para la elección de Procurador de los Derechos Humanos.”

En ese mismo orden de ideas, está regulado en el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, lo referente a la integración de la Comisión de Derechos Humanos.

2.4.8. Comisiones de trabajo

Las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala, están conformadas por diputados. De conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las Comisiones de Trabajo son órganos técnicos que atienden asuntos diversos. Efectúan un trabajo fundamental dentro de la actividad parlamentaria dentro de la función legislativa.

Derivado de lo anterior, para el mejor cumplimiento de sus funciones el Congreso de la República de Guatemala, se encuentra preceptuada su naturaleza y funciones de las Comisiones de Trabajo, en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

En ese orden de palabras, las Comisiones Ordinarias establecidas en el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; añadiendo que el Congreso de la República de Guatemala con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados, podrá crear otras comisiones ordinarias, y para tal efecto a continuación se presentan las diferentes comisiones que regirán para el año 2015.

“En reparto de comisiones el partido político líder consigue la mayoría.

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, Leonardo Camey, Libertad Democrática.

Comisión de Migrante, Jean Paul Briere, TODOS.

Comisión de Comunicaciones, Edgar Arévalo, Partido Patriota.

Comisión de Asuntos Municipales, Joaquín Bracamonte, Partido Patriota.

Comisión de Agricultura, Fidencio Lima, Partido Patriota.

Comisión sobre Discapacidad, Cristhian Boussinot, TODOS.

Comisión de Relaciones Exteriores, Juan Alcázar, Partido Patriota.

Comisión de Reconstrucción Nacional, Alfredo Cojtí, Partido Patriota.

Comisión de Fiscalización de Compras de Salud, Mynor Cappa, TODOS.

Comisión de Defensa, Estuardo Galdámez, Partido Patriota.

Comisión de Probidad, Carlos Martínez, GANA.

Comisión de Deportes, Luis Fernando Pérez, PRI.

Comisión de Vivienda, Odilia Cuellar, Partido Patriota.

Comisión de Seguimiento Comisiones de Postulación, Jimmy Ren, Partido Patriota

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Oliverio García Rodas, Partido Patriota.

Comisión de Seguridad Nacional, Sofía Hernández, Libertad Democrática.

- Comisión de Deslegislación, Pedro Gálvez, PRI.**
- Comisión de Desarrollo de Petén, Manuel Barquín, Libertad Democrática.**
- Comisión de la Mujer, Delia Back, Libertad Democrática.**
- Comisión de Turismo, Juan Pablo Urrea, Libertad Democrática.**
- Comisión de Educación, Antonio Ralda, Partido Patriota.**
- Comisión de Cooperación Internacional, Jorge Mario Barrios, Libertad Democrática.**
- Comisión de Derechos Humanos, Mirza Arreaga, Libertad Democrática.**
- Comisión de Descentralización, Byron Chacón, Libertad Democrática.**
- Comisión de Catastro, Beatriz Canastuj, Libertad Democrática.**
- Comisión de Integración Regional, Elsa Cú, Libertad Democrática.**
- Comisión de Ambiente y Recursos Naturales, Boris España, Partido Patriota.**
- Comisión de Asuntos Electorales, Mirna de Coro, Partido Patriota.**
- Comisión de la Juventud, Manuel Giordano, Libertad Democrática.**
- Comisión de Reforma al Sector Justicia, Leonel Lira, Encuentro por Guatemala.**
- Comisión de Frontera Sur, Fernando García, Independiente.**
- Comisión de Trabajo, Marco Antonio Lemus, Partido Patriota.**
- Comisión de Menor y Familia, Miriam Pineda, Libertad Democrática.**
- Comisión de Seguridad Alimentaria, Floridalma Leiva, Partido Patriota.**
- Comisión de Apoyo a la Recaudación, Juan Ramón Ponce, Libertad Democrática.**
- Comisión de Paz y Desminado, Carlos Mejía, URNG.**
- Comisión de Salud, Rubén Mazariegos, Partido Patriota.**
- Comisión de Transparencia, José de León, Libertad Democrática.**
- Comisión de Gobernación, Valentín Gramajo, Partido Patriota.**
- Comisión de Seguridad Social, Mario Yanes, Libertad Democrática.**
- Comisión de Cambio Climático, Pablo Duarte, Unionista.**

Comisión de Cultura, Edwin Martínez, Partido Patriota.

Comisión de Recursos Humanos, Mario Rivera, Libertad Democrática.

Comisión Plan Visión del País, Manuel Villacorta, VIVA.

Comisión de Pequeña y Mediana Empresa, Fidel Reyes, Independiente.

Comisión de Pueblos Indígenas, Flavio Yojcom, Libertad Democrática.

Comisión de Cooperativas y Oenegés, Julio César Xicay, Libertad Democrática.

Comisión de Economía, Pedro Muadi, Partido Patriota.

Comisión de Defensa al Consumidor, Alfredo Rabbé, Independiente.

Comisión de Energía y Minas, Álvaro Trujillo, Libertad Democrática.

Comisión de Frontera Norte, Mario Estrada, UCN.

Comisión de Apoyo Técnico, Óscar Quintanilla, Libertad Democrática. ²⁸ (sic)

2.4.9. Junta de jefe de bloques

Órgano importante en la toma de decisiones dentro del Organismo Legislativo, es integrado por la totalidad de los jefes electos de cada bloque legislativo, estos a su vez, conocerán de aquellos asuntos que sean de trascendencia para la actividad del Congreso de la República de Guatemala, reuniéndose para el efecto una vez a la semana. Su regulación legal se muestra en el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.4.10. Bloques legislativos

En principio su fundamento se encuentra preceptuado en el "Artículo 46 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Constitución. Podrán constituirse en Bloques Legislativos:

²⁸Gramajo. Ob Cit. Pág. 3 (21de enero 2015)

a) **De partido:** Los diputados que pertenezcan a un mismo partido político de los que hayan alcanzado representación legislativa en la elección y que mantengan su calidad de partidos políticos de conformidad con la ley.

b) **Independiente:** Once o más diputados independientes.”

Se establece que en el Congreso de la República de Guatemala, mediante los bloques legislativos, se ejercen funciones que determinan en cierta medida el progreso de la agenda legislativa, que se conoce en el hemiciclo durante las sesiones ordinarias.

2.4.11. Dirección legislativa

“Esta dirección no es un órgano deliberativo, ejecutor ni representativo, sino que es un el órgano técnico que presta el soporte logístico y profesional que apoya a los órganos políticos del Congreso en el desempeño del que hacer parlamentario y en el desarrollo de sus funciones.”²⁹ Su naturaleza es eminentemente técnica, y forma parte del Congreso de la República de Guatemala. Es un órgano de apoyo a las actividades parlamentarias. Está a cargo de un director quien deberá ser Abogado y Notario. Dentro de sus funciones está la de llevar el control de la tramitación de expedientes relacionados con la función legislativa, recepción de iniciativas de ley y traslado para el pleno; así como la correspondencia que deba ser registrada y ser trasladada a secretaria, para el conocimiento del pleno.

²⁹López García. *Ob Cit.* Pág. 15



2.5. Diputado

“Representante de un cuerpo u organismo. Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante un organismo administrativo provincial o de distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan.”³⁰

Así mismo, la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en el “Artículo 161. Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación.”

Por su parte, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, regula en el “Artículo 53. Los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la nación y representantes del pueblo, y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo.”

A título personal, es la persona electa por sufragio universal y secreto, para integrar el Congreso de la República de Guatemala, para un período de cuatro años pudiendo ser reelecto según lo determina el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En ese mismo orden, el diputado goza desde el día que se le declara electo de prerrogativas, que la misma Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo le confiere. Es por ello, que el Estado tiene la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura.

³⁰ Cabanellas de Torres. **Ob Cit.** Pág. 130

“Nuestro Congreso se compone de 158 diputados. La Ley –nada tiene que ver la Constitución- no permite que podamos escoger a nuestro legisladores. Los partidos ponen una lista y tenemos que votar por los del listado y punto. Muchos de los electos en el cargo tienen plata y así compran lo que sea. Diputados que tengan la política en la sangre y crean en ella son pocos y eso que no es sano para nuestra democracia y para nuestra República. Cuando un diputado es electo de una lista cerrada y después al ser electo se cambia de partido, viola la confianza depositada, es mentira que en Guatemala votemos por la persona, cuando lo único que se marca es el menú. Pero lo peor no es todo lo dicho sino que 136 quieren reelegirse y buena parte lo logrará.”³¹ (sic)

Es evidente, que estos cuatro años el Congreso de la República de Guatemala, integrado por diputados no legisló conforme a las exigencias que demanda la población guatemalteca. Las leyes que fueron aprobadas eran relacionadas con impuestos o eran relacionadas con presupuestos.

2.6. Requisitos para optar al cargo de diputado

En alusión a esta parte, señalo el “Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala mismo que establece, que para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.”

En este aspecto, es donde se observa crea desestabilidad, funcional en el pleno del Congreso de la República de Guatemala; en el sentido que, a consecuencia de que no está

³¹ Balsells Conde, Alejandro. *Prensa Libre*. Sección Opinión. Año LXIV; Guatemala, Guatemala. Pág. 18 (seis de mayo 2015)



regulado en la ley, un grado o nivel académico, que debe poseer la persona que asuma al cargo de diputado.

En tal virtud, las personas, no propiciaran debates con transparencia y sus acciones ocasionan poca credibilidad. Siendo en todo caso, necesario se reforme adecuadamente tal mandato, para crear un perfil adecuado, toda vez sin discriminar el género, raza o religión del candidato.

Es innegable, que a los diputados se les confiere el derecho de hacerse acompañar por asesores, estos a su vez, se observa asesoran de mala fe. Toda vez, que el desenvolvimiento que se observa denota conductas poco asertiva y con abuso mediático, de parte de los legisladores.

2.7. Prerrogativas de los diputados

En relación a este aspecto, la Constitución Política de la República en su "Artículo 161. Establece como garantías para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas:

a) Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.



b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.”

Así mismo, el “Artículo 54 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, regula las prerrogativas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.”

En tanto, establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que dichas prerrogativas de las cuales gozan los diputados desde el día que se les declara electos; no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección. Y, a sabiendas de las funciones conferidas, al momento de asumir el cargo de diputados para el cual fueron electos, se observa que esta regulación legal, per se pasan por alto, toda vez que la Ley les reviste de esa inmunidad personal. En consecuencia, olvidan que fueron elegidos directamente por el pueblo para el ejercicio de su cargo.

Significado de inmunidad “prerrogativa procesal de senadores y diputados, que los exime de ser detenidos o presos, salvo los casos dispuestos por las leyes, y procesados o juzgados sin la expresa autorización del respectivo cuerpo.”³²

La inmunidad, es la prerrogativa que protege a los parlamentarios contra procesos judiciales que puedan, culminar en la privación de libertad. Para que proceda la detención de un diputado, es necesaria la figura del antejuicio.

³² Cabanellas de Torres. *Ob Cit.* Pág. 200

Al respecto, preceptúa el “Artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Derecho de antejucio. Desde el momento de su inscripción, los candidatos Presidenciales y Vicepresidenciales no podrán ser detenidos o procesados, salvo que la Corte Suprema de Justicia declare que ha lugar a formación de causa en su contra. Tampoco podrán ser los candidatos para diputados o alcaldes, salvo que la sala correspondiente de la Corte de Apelaciones haga igual declaratoria. Se exceptúa el caso de flagrante delito, en el que podrán ser detenidos los candidatos, pero puestos inmediatamente a disposición del tribunal que corresponda, para los efectos consiguientes.”

Por consiguiente, para encausar legalmente ante los tribunales de justicia a un diputado es necesario el antejucio, de esa cuenta preceptúa el “Artículo cuatro de la Ley en Materia de Antejucio. Procedencia del antejucio. El antejucio se origina por denuncia ante el juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal.”

La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público, y no simplemente por razones espurias, políticas o ilegítimas.

2.8. Derechos y obligaciones de los diputados

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, preceptúa en el “Artículo 55. **Derechos de los Diputados**. Sin perjuicio de otros derechos establecidos en esta ley, son derechos de los diputados:

a) Recabar de la administración pública los datos, informes o documentos, o copia de los mismos que obren en su poder, debiendo facilitar ésta la información solicitada, por escrito, en un plazo perentorio, no mayor de treinta días.

b) A percibir una remuneración, que debe establecerse igual para todos los diputados, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Las prestaciones legales correspondientes se otorgarán sobre el monto total de los ingresos correspondientes a cada diputado. Los diputados podrán destinar parte o la totalidad de su remuneración a instituciones, asesores o fines específicos, en cuyo caso podrán instruir a la Dirección Financiera del Congreso para que gire directamente las sumas destinadas a quien corresponda.

c) A representar al Congreso de la República en comisiones oficiales en el interior o en el exterior de la República. La Junta Directiva, deberá reglamentar lo relativo a las comisiones oficiales.

d) A utilizar los servicios y las instalaciones del Congreso y a recibir el apoyo de su personal técnico y administrativo en igualdad de condiciones, y obtener, a su costa, copia de las grabaciones de audio y audiovisuales de las sesiones a que se refiere el artículo 78 de esta ley, las cuales deberán ser entregadas en el plazo más breve posible.

e) A ingresar sin restricción alguna a los edificios y dependencias públicas y municipales.

f) En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberá comprobar la programación y ejecución de los gastos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, pudiendo verificar en forma directa su cumplimiento, con la finalidad de explicitar las políticas públicas y verificar su consistencia programática. Los diputados informarán a su respectivo Bloque Legislativo sobre sus actuaciones para su conocimiento y efectos legales; y,

g) Cualquiera otra que establecen la Constitución o la ley.”

De estos derechos abusan en sus funciones los diputados, conforme se evidencia actualmente en el Congreso de la República de Guatemala.

De esa cuenta, a continuación se hace mención, **de las obligaciones** de los diputados, de conformidad a la Constitución Política de la República, “Artículo 165. **Atribuciones.** Corresponde al Congreso de la República:

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;**
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;**
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva.**
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;**
- e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.**
- f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos.**
- g) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;**



h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Vice-Ministros de Estado cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Sub-Secretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso.

i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso.

j) Interpelar a los ministros de Estado;

j bis) Conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros; y

k) Todas las demás atribuciones que le asigne la constitución y otras leyes.”

Además lo contemplado, en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo “Artículo 62. Asistencia a Sesiones. Salvo los casos establecidos en esta ley, **los Diputados están obligados a asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno del Congreso y a las que celebren las comisiones ordinarias y extraordinarias a que pertenezcan, así como a cumplir**

con cualesquiera otras labores que les encomienden el Pleno del Congreso o la Junta Directiva. En el desempeño de todas estas funciones los Diputados están obligados a guardar la moderación y dignidad que corresponde a su alta investidura.

Los horarios de sesiones de comisiones ordinarias y extraordinarias no deberán coincidir con los horarios de las sesiones del Pleno, salvo que por asuntos excepcionales sean autorizados por la Junta Directiva o por el Pleno del Congreso.”

Se deja constancia que del artículo preceptuado con antelación, se derivan un sinnúmero de excusas por parte de los parlamentaristas, quienes no se presentan a las sesiones ordinarias estipuladas, justificándolas con certificados médicos o que se encuentran efectuando algún tipo de apoyo en su distrito al cual fueron electos, no así los que se encuentran de viaje. Y con respecto al decoro y la ética que debe identificar a los legisladores, es evidente que entre las bancadas conviene a atrasar las sesiones al romper el quorum.

2.9. Base legal

El fundamento y demás funciones del Congreso de la República de Guatemala, están consolidadas en lo que para el efecto establecen las legislaciones siguientes:

a) Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos del 157 al 181.

b) Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica del Organismo Legislativo.



c) Decreto número 44-86 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

d) Acuerdo sin número, del Congreso de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.



CAPÍTULO III

3. Análisis crítico de las acciones que demuestran los diputados del Congreso de la República de Guatemala, al frente de sus funciones

La subordinación de un Estado a otro es prohibida, inicio de esta manera porque lo observado últimamente en el Congreso de la República de Guatemala, es porque la mayor cantidad de iniciativas presentadas a ese órgano legislativo, soslayan con sus principios que son regidos por su Ley Orgánica del Organismo Legislativo y por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido más amplio porque la mayor cantidad de iniciativas de ley han procedido del Organismo Ejecutivo.

Llama la atención que el Organismo Judicial, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral, pese a ser otras entidades que tienen iniciativa de ley por mandato constitucional, no presentan ninguna iniciativa últimamente.

Es evidente el compromiso que ha adquirido del Congreso de la República de Guatemala dando prioridad al gobierno de turno, para lo cual me permito mencionar que en el año 2014 del total de iniciativas presentadas solo ocho fueron aprobadas por el pleno, y de enero a junio 2015 ninguna.

De esos ocho proyectos, cuatro pertenecían al Organismo Ejecutivo, los que se describen a continuación: **tres guión dos mil catorce**, que amplió el presupuesto para el 2014; **diez guión dos mil catorce**, que prorrogó el acuerdo de subvención del proyecto de intensificación de las acciones de prevención y atención integral del VIH/sida; **dieciocho guión dos mil catorce**, que aprobó un préstamo con el Banco Centroamericano de

Integración Económica; y, **veintidós guión dos mil catorce**, que avaló el presupuesto del 2015.

En ese orden de palabras, existen muchas normas vigentes que carecen de positividad y a menudo comienza desde la génesis de las leyes. “La concepción de las normas es deficiente, pues los legisladores no hacen el análisis correspondiente.”³³

La violación sistemática de la ley es una de las características acentuadas en la población, ya que hecha la ley, hecha la trampa.

3.1. Imagen ante la sociedad guatemalteca

El Congreso de la República de Guatemala, denota en aumento cada año un desgaste, transfuguismo y poca productividad que se repite en cada legislatura. “Como órgano de representación política del pueblo se ha esterilizado, prácticamente no se le ha visto ejercer sus función de representación y de control político.”³⁴

Al respecto, hay que resaltar que la sociedad civil guatemalteca, ha confirmado su completo rechazo a los legisladores toda vez, que la representatividad en ese organismo, no cumple con las prometidas en campaña electoral que se ofrecen cada cuatro años. Es por ello, que deben regirse cambios a las normativas vigentes que regulan los requisitos y responsabilidades de éstos dignatarios que deben representar atinadamente los intereses

³³ Escobar, Rolando. **Prensa Libre**. Sección ilegalidades cotidianas. Año LXIII. Guatemala, Guatemala. Pág. 2 (17 de noviembre 2013).

³⁴ Barahona, Marco Antonio. **Prensa Libre**. Sección encuesta libre 2015. Año LXIV. Guatemala, Guatemala. Pág. 8 (7 de mayo 2015).

del pueblo de Guatemala. Éste problema ya es calificado como cáncer político, que afecta a los guatemaltecos.

3.2. Ética y política

“Si bien la política es el arte de lo posible, también o mejor es el arte de hacer posible lo deseable, y de ahí su desprestigio.”³⁵

A título personal, la política es utilizada como una herramienta para llevar a cabo favores con intereses viciados; y que buscan dar o prestar algún beneficio, a nombre propio o en representación del grupo que se pertenezca. En ese orden de palabras, la figura de la política es calificada como una actividad en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos.

La política es tan antigua como la propia humanidad, en Guatemala la práctica de la política ha incidido en parte en la forma de gobernabilidad.

“La palabra ética, procede de la voz griega costumbre. La ética es la teoría de la conducta humana vista desde la perspectiva moral, que estudia los fines a que debe dirigirse la actividad humana.”³⁶

La ética, es entendible como una acción individual que comprende un conjunto de normas sobre el debido comportamiento de las personas, en otras palabras es algo que por lógica se le atribuye a quienes con su estudio demuestran al frente de sus funciones ante la

³⁵ García Laguardía, Jorge Mario. *Ética parlamentaria en Centroamérica y República Dominicana*. Pág. 151.

³⁶ *Ibid.* Pág. 152

sociedad. En el caso de los legisladores del Congreso de la República de Guatemala, sucede a veces todo lo contrario, con motivo que sus acciones manifestadas dentro del hemiciclo al obstruir y dilatar las sesiones ordinarias que se llevan a cabo, contravienen con sus principios en cuanto a las atribuciones para las que fueron electos.

En consecuencia, los legisladores deben ser respetuosos dentro de los cánones constitucionales en su función representativa.

3.3. Corrupción

La corrupción, atañe los principios de la buena fe, es utilizada para el enriquecimiento de algún bien, servicio, oferta etcétera. En ese orden de ideas, frecuentemente la practican los legisladores en el Congreso de la República de Guatemala, como mecanismo para favorecer intereses ambiguos en la aprobación o derogación de leyes.

“Se estima tal el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos.”³⁷

Otra ponencia de trascendencia “es la violación de un deber posicional realizado por quien ostenta un cargo o cumple alguna función determinada por cierto sistema de reglas, efectuadas con motivo del ejercicio del cargo o del cumplimiento de la función, realizada en un marco de discreción con el objeto de lograr algún beneficio extra posicional.”³⁸ En

³⁷ Cabanellas de Torres. *Ob. Cit.* Pág. 99

³⁸ Malem Seña, Jorge. *El fenómeno de la corrupción.* Pág. 73.

tanto a este criterio, es una conducta inmoral e irresponsable de los servidores públicos y lo más importante desestabilizan el sistema jurídico.

La corrupción desde antes y en la actualidad, es un problema que está incrustada en la administración pública, toda persona puede ser objeto de la instigación maliciosa. En los gobiernos de turno, el modus operandi ha sido y considero seguirá siendo la corrupción, como sistema para subsistir y ostentar a la repartición de privilegios.

3.3.1. Legislativa

Se origina cuando los diputados, están en campaña política, y éstos con tal de lograr ocupar una curul dentro del Congreso de la República de Guatemala, realizan actividades ilícitas, campañas deshonestas en contra de sus oponentes. Este tipo de prácticas anómalas, se han observado en varios procesos electorales desde tiempo atrás. Esto ha dado como resultado la violación al Estado de derecho.

Está relacionada a los sistemas políticos y electorales, a través de la aprobación o rechazo de leyes, son acciones que traicionan al ciudadano común que deposita su confianza en elegir a su representante al Organismo Legislativo; las personas que se benefician son siempre los diputados.

Se establecen diferentes formas para apreciar la corrupción legislativa como por ejemplo: la conducta del diputado o congresista a favor de determinado decreto; competencia desleal (se observa frecuentemente) entre partidos políticos; el transfuguismo desmedido

que se observa en los diputados cuando cambian de bancada, para aprovechar el enriquecimiento, a sabiendas que son actos deshonestos.

3.3.2. Política

Se da por quienes tienen el poder de tomar decisiones en altos cargos del gobierno, y a la hora de ejecutar algún recurso o servicios públicos. Se ejecutan irregularidades en procesos electorales deviniendo en su financiación.

Al respecto, **“diez razones para decir sí a los políticos: primero, sean menos; segundo, sean educados; tercero, sean abogados; cuarto, sean ingenieros; quinto, sean arquitectos con maestrías; sexto, sean administradores de empresas; séptimo, sean médicos con alguna especialidad; octavo, sean doctores; noveno, sean hombres y mujeres justos; y diez, inscriban en sus partidos a profesionales honrados y trabajadores. Diez no es para diputados: primero, no sean 158; segundo, no tengan asesores; tercero, no sean ladrones; cuarto, no sean prepotentes; quinto, no sean holgazanes; sexto, no griten; octavo, no elijan a los mismos; noveno, no coman en el lugar de trabajo; y diez, no hablen tanto por celular y pongan atención a lo que les dicen.”** ³⁹(sic)

3.4. Transfuguismo

“El transfuguismo fue es la característica principal de esta legislatura, pero lo más grave es que hasta se llegó a justificar el mismo, recordemos a aquel -joven diputado- que en la

³⁹ Dávila, Berta. *Prensa Libre*. Sección opinión. Año LXIV, Guatemala, Guatemala. Pág. 20 (7 de mayo 2015).

tele decía que se cambiaba a líder porque le gustan los barcos ganadores. Así las cosas, muchos otros se mudaron del partido originario.”⁴⁰ (sic)

En relación a este aspecto, me permito puntualizar, que la mayoría de diputados de los partidos políticos, consideran que al practicar el transfuguismo, aseguran más posibilidades para estar otros cuatro años en el ejercicio del cargo. El transfuguismo parlamentario es inconstitucional ya que cuando un diputado abandona un bloque legislativo para integrar otro distinto del cual fue electo, defrauda a los electores. A demás ha permitido que durante años, los diputados se cambien de bandera política todas las veces que deseen.

Los diputados no se representan a sí mismo, representan al elector que confió en su propuesta política. De esa cuenta, en el Organismo Legislativo el principal ofrecimiento de una bancada para ganar parlamentarios es de ubicarlos en las primeras casillas en el listado de su distrito.

En ese orden de ideas, esta práctica es cuestionada porque traiciona al votante. Dejando claro que a la salida de los funcionarios de gobierno (en caso renuncien) para ser candidatos se le denomina transfuguismo interno.

Los diputados del Congreso de la República de Guatemala que cambian de partido político violentan flagrantemente artículos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, mismos que a continuación se detallan:

⁴⁰ Balsells Conde. Ob Cit. Pág. 18

“Artículo 136. Deberes y derecho políticos. inciso b)” Toda vez que daña el derecho al voto;

“Artículo 140. Estado de Guatemala.” Toda vez que el sistema de gobierno es democrático y representativo;

“Artículo 141. Soberanía.” Toda vez que la soberanía radica en el pueblo;

“Artículo 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República.” Toda vez que altera el sistema de elección de diputados;

“Artículo 161. Prerrogativas de los diputados.” Toda vez el libre funcionamiento de partidos políticos; y,

“Artículo 223. Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones.” Toda vez la calidad de dignatarios de la nación de los parlamentarios.

3.5. Antejudio

“Trámite previo, para garantía de jueces y magistrados, y contra litigantes despechados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si ha lugar, o no, a proceder criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón de su cargo, sin decidir sobre el fondo de la acusación.”⁴¹

A título personal, trámite previo establecido como garantía a favor de los jueces y magistrados, y en el que se decide si ha lugar o no a proceder criminalmente contra ellos por razón de su cargo.

⁴¹ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 75



Al respecto la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en su “Artículo 217. Derecho de antejuicio. Desde el momento de su inscripción, los candidatos presidenciales y vicepresidenciales no podrán ser detenidos o procesados, salvo que la Corte Suprema de Justicia declare que ha lugar a formación de causa en su contra. Tampoco podrán serlo los candidatos para diputados o alcaldes, salvo que la sala correspondiente de la corte de Apelaciones haga igual declaratoria.”

Es evidente, que las personas que ostentan a un cargo como diputado y figuran a ocupar una curul dentro del Organismo Legislativo, ya contemplan aferrarse a este aspecto como lo preceptúa el artículo anterior.

Dentro de sus características, cabe mencionar que es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible, irrenunciable y termina solo cuando el favorecido al mismo deja el cargo.

El fundamento legal del término antejuicio, está contenido en lo que para el efecto preceptúan las legislaciones siguientes:

“Decreto número 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Antejuicios.”

“Artículo 293 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal.”

“Artículo 217 del Decreto número 1 – 85 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Electoral y de Partidos Políticos.”

“Artículos 167 literal a), 206, 258, 270 y 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”

En base a lo establecido en la legislación guatemalteca, al antejuicio se le atribuye la figura de ser imprescriptible, toda vez que el derecho de antejuicio terminará cuando el funcionario público cese efectivamente en el ejercicio del cargo, es por ello no podrá prescribir mientras el funcionario público se encuentre ejerciendo su función; toda vez que se estaría ante un supuesto de pérdida de un derecho por el transcurso de un tiempo determinado que a pesar del efectivo ejercicio de una función pública, se perdería por estar supeditado a un término en concreto.

Se dice que es un derecho es renunciable cuando el titular que lo detenta está debidamente legitimado para poder ejercitar la renuncia, en el caso específico del derecho de antejuicio, este es inherente al cargo y por ende, el funcionario público goza de la prerrogativa no está legitimado para renunciarla, tanto por mandato expreso de ley como por prohibición por ausencia de legitimación para renunciar, pues el derecho de antejuicio es de orden público.



CAPÍTULO IV

4. Derogatoria del Proyecto de Ley por el Congreso de la República de Guatemala, previo a su entrada en vigencia, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales

Para tener una mejor apreciación de la denominación que identifica este capítulo, es viable empezar por desarrollar metódicamente una precisa descripción. Para ello, me permito conceptualizar la palabra derogatoria; ésta es establecida como una figura jurídica a través de la cual una ley posterior deja sin efecto una anterior.

En ese orden de ideas, la derogatoria está contenida en el cuerpo de la ley, es decir, que la ley enuncia que, una ley anterior o parte de ella queda derogada; además la derogación desaparece la ley de la vida jurídica.

La derogatoria, puede producirse por una contradicción entre dos normas (también conocida como antinomia jurídica) o significados distintos atribuidos a dos disposiciones. En este contexto me permito citar como ejemplo, lo sucedido con la normativa 19-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para la Protección de Obtenciones Vegetales, aprobada con fecha 26 de junio de 2014; la que previo a entrar en vigencia, en su Artículo 46, los diputados encontraron la oportunidad perfecta para ampliar el presupuesto y viabilizar un préstamo de 280 millones de dólares. Situación que por la desfachatez de los congresistas, varias organizaciones y la sociedad civil se opusieron tanto por el contenido espurio de la ley como por lo que establecía el referido artículo.

Cabe adicionar a lo anterior, que dicho Decreto el día cuatro de septiembre de 2014 los diputados ante la presión ejercida por la población guatemalteca, acuerdan derogar de

urgencia nacional en su totalidad dicha ley, mediante el decreto 21-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

Por otro lado, el proyecto de ley, es una iniciativa o propuesta que se presenta ante el pleno del Organismo Legislativo para que sea conocida, aprobada y ratificada. Concerniente a este concepto, en este capítulo se incluye un modelo de proyecto de ley, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

De esa cuenta las atribuciones constitucionales, las encontramos contenidas en el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Que establece la promulgación, sanción y aprobación de los proyectos de ley y del plazo correspondiente.

4.1. Etimología y antecedente de la ley

“Etimología de la palabra ley. Los autores no están de acuerdo acerca de la etimología de la palabra ley. Cicerón la hace derivar del verbo latino **legere**, que significa leer, expresión que viene de la costumbre romana de grabar las leyes en tablas y exponer esta al pueblo para su lectura y conocimiento. Para San Agustín, ella deriva del verbo **deligere**, que significa elegir, por cuanto la ley indica el camino que hay que seguir en nuestra vida.

Santo Tomás de Aquino, sin rechazar las anteriores etimologías, recaba la del verbo latino **ligare**, que significa ligar, obligar, porque es propio de la ley el ligar a la voluntad a algo,

obligándolo a seguir determinada dirección.”⁴²(sic). La ley, es la que determina relaciones jurídicas, y satisface los intereses de la clase dominante.

4.2. Definición

“Constituye una de las fuentes, tal vez la principal del derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Todo precepto dictado por autoridad competente, mandato o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.”⁴³

“Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. Cualquier norma jurídica obligatoria”.⁴⁴

Al referirse a ley, es la que va encaminada al bien público, debe ser auténtica y dictada por autoridad legítima y competente, ésta debe tenerse en observancia de todos los que componen el gremio social; toda vez que se crea para su cumplimiento. En ese orden de ideas, para que sea aplicable, necesita iniciar su vigencia.

4.3. Norma jurídica

“Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal.”⁴⁵

⁴² Pacheco G., Máximo. *Introducción al derecho*. Pág. 325

⁴³ Ossorio, Manuel. *Ob Cit.* Pág. 547

⁴⁴ Cabanellas de Torres. *Ob Cit.* Pág. 224

⁴⁵ *Ibid.* Pág. 257.

“Denominase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada a la voluntad de ésta formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y en un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes.”⁴⁶ “Los conceptos de norma y ley no son sinónimos; existen entre ellos claras diferencias: a) el concepto de norma tiene una mayor extensión y amplitud que el de la ley, ya que esta es solo una de las muchas formas en que puede manifestarse aquella. Son también formas de expresión de la norma jurídica: la costumbre, la sentencia de los tribunales, etc.; b) en la norma, predomina el elemento formal; en cambio, en la ley el material; c) la norma como concepto que es, puede existir por si sola; la ley en tanto, necesita de legislador, promulgación y vigencia.”⁴⁷

Al respecto, “es la disposición legal que regula la conducta de las personas, con carácter atributivo y de cumplimiento obligatorio.”⁴⁸

A título personal, sin salirme de la doctrina, es la que dicta el órgano especializado de legislación en este caso, el Congreso de la República de Guatemala.

4.4. Proceso del proyecto de ley antes de llegar al Pleno del Congreso de la República de Guatemala

Es significativo, tener una adecuada noción del trabajo que desempeña el Organismo Legislativo, a través del Congreso de la República de Guatemala, por medio de sus diputados electos por la población guatemalteca.

⁴⁶ Ossorio. *Ob. Cit.* Pág. 625

⁴⁷ Pacheco G. *Ob Cit.* Pág. 49

⁴⁸ López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho I.* Pág. 57

Por tanto, es significativo conocer el *modus operandi*, para aprobar una normativa jurídica.

4.4.1. Elaboración

Antes de presentar públicamente un proyecto de ley dentro del Pleno del Congreso de la República de Guatemala, inicialmente debe elaborarse, teniendo presente que es lo que se pretende legislar, modificar o cambiar. Hay que estar completamente definidos en el tema para analizar los diferentes escenarios, antes de iniciar con el trabajo. En ese sentido, se forma un grupo de trabajo con personas para redactar el documento, para obtener la información adecuada que ofrecen los integrantes de dicho grupo, ya sea conocedoras o interesadas en el tema.

“Es cuando se trata de legislar sobre algún tema del que no se ha legislado aún, algunas veces es complejo y enredado que lejos de ayudar puede confundir o atrasar, especialmente si se recibe ayuda o asesoría de alguien que estuvo involucrado en la elaboración de ésta ley.”⁴⁹

4.4.2. Justificación

“Acción de justificar o justificarse, prueba de una cosa, la justificación de un hecho”⁵⁰

“Adecuación con la justicia o conformidad con lo justo. Demostración o prueba bastante de una cosa.”⁵¹ Esta no debe ser muy larga, debe incluir datos ciertos, concretos, recientes, vigentes, fáciles de entender para que realmente se justifique el trabajo.

⁴⁹ Alejos Cámara, Roberto. *Como presentar proyectos de ley*. Pág. 30

⁵⁰ *Ibid*

⁵¹ Cabanellas de Torres. *Ob. Cit.* Pág. 216

4.4.3. Considerandos

Son un resumen, porque salen de la exposición de motivos, siempre suelen ser pocos de entre tres o cuatro, deben ser cortos, claros y concisos.

4.4.4. Por tanto

Esta frase va inmediatamente después de los considerandos y lleva enumerados los artículos de la ley que facultan al Congreso de la República para legislar. Como por ejemplo los Artículos 171 y 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.4.5. Primeros artículos

Antes de la parte sustantiva de la ley, se consignará en el apartado correspondiente, la palabra **decreta**, y a continuación se establecerá el nombre completo, de la ley que se desea crear. El enunciado de los artículos, deberá reflejar que se habla sobre la ley en sí, además de contener el enfoque esencial, de la definición de lo que se está creando o modificando. El objetivo sustancial, dependerá de la ley propuesta y si está sancionando o modificando ciertos aspectos en específico.

4.4.6. Artículos principales

Constituidos en todo su articulado. Son los que definen las diferentes sanciones, en el caso si se busca sancionar determinado asunto. En la ley se observa, que existen particiones, es decir que se hacen divisiones comprendidas en títulos, capítulos y artículos. Los títulos,

incluyen pocos o muchos capítulos; los capítulos, varios artículos con distinto o parecido contenido legal. Los artículos; que conllevan los preceptos de la ley.

4.4.7. Artículos finales

Son como la despedida, incluyen el resumen de lo que se quiso decir o trato de dar a entender a través del mensaje. En ese orden de palabras, también se les conoce como artículos de cierre, toda vez que incluyen las disposiciones finales y transitorias. Además hay un último artículo preceptúa lo concerniente a la vigencia de la ley; en este artículo se indica si fue aprobado de forma normal o si fue por urgencia nacional.

En relación a lo manifestado, dicho artículo utilizará los términos; entrará en vigencia el día de su publicación, ocho días después de su publicación, e incluso puede entrar en vigencia inmediatamente. Todas las leyes después de su aprobación, deben ser enviadas al Organismo Ejecutivo para su sanción y promulgación.

4.4.8. Modificación a una ley existente

Las leyes solo pueden ser modificadas por otras leyes. Para modificar aunque sea una sola palabra de una ley, es necesario hacer una ley que modifique, por tanto hay que elaborar un proyecto de ley que contenga los elementos: justificación, exposición de motivos, considerandos y el por tanto. Cabe resaltar, no se le puede llamar proyecto, sino que hasta que la comisión respectiva después de estudiarlo, lo ingresa al pleno con dictamen favorable.

Por otro lado, es preferible ciertas veces recurrir a la modificación de la ley, en lugar de crear una ley totalmente nueva; toda vez, que la discusión en el pleno es más corta y se evita, que los diputados quieran hacer otros cambios en otros artículos e incluso incluir asuntos ajenos a esa ley. La discusión se basa en el o los artículos y no en toda la ley

En referencia a lo puntualizado, citó como ejemplo lo acontecido en su momento con la Ley Para la Protección de Obtención de Vegetales, decreto número 19-2014 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Monsanto), que en lugar de beneficiar a la población, solo creó un caos por su contenido espurio y tergiversado.

4.4.9. Presentación y apoyo

Para cumplir con éste propósito, es necesario buscar el apoyo de las diferentes bancadas representadas por los diferentes partidos políticos. Pues sin este aspecto, no tendrá mayor relevancia al momento de presentarla al pleno del Congreso de la República de Guatemala.

“Existen diferentes formas para conseguir el apoyo entre estas:

- a). Involucre el mayor número de organizaciones en la elaboración del proyecto;
- b). De ser posible involucre a diputados o miembros;
- c). Organice reuniones de discusión, que no necesariamente, deben ser de foros, debates o seminarios, con respecto al tema y proyectos en si porque aunque no consiga apoyo, por lo menos empezará a observarse la reacción de los involucrados en el asunto; y,
- d). Una vez elaborado y revisado el proyecto y consultado al mayor número de instituciones o personas posibles, haga reuniones con las diferentes bancadas para exponerles el proyecto, lérselos artículo por artículo, hay que justificarlo de ser posible

cada norma, abriendo discusión o un tiempo de preguntas y respuestas para que todos los diputados sientan que han sido tomados en cuenta.

Apoyándose con material audiovisual y de ser posible reparta copias a todos los asistentes, obtendrá una mayor asistencia si esta presentación va acompañada de una pequeña refacción o coctel, y asegúrese que no vaya a ver discusión o enfrentamientos. Invitar a los distintos medios de comunicación.”⁵²

En observancia a lo manifestado, hay que hacer notar que ha existido, existe y quizá seguirá existiendo los intereses avaros de parte de los legisladores. Sabido es, que aparte de los diputados, tienen iniciativa de Ley la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electora; pero de igual manera es indispensable contar con el apoyo necesario de alguna bancada o bancadas para tener la debida injerencia y que sea conocida en pleno la propuesta o modificación de ley.

Existen compromisos adquiridos, ya sea en beneficio de determinado partido político, o en beneficio del poder ejecutivo. En relación a este extremo “las leyes aprobadas al Ejecutivo, no están dirigidas a mejorar el esquema legal del país, sino para darle una fluidez administrativa a la administración pública.”⁵³ (sic)

Es menester, mencionar la labor que ha demostrado el Congreso de la República de Guatemala; “El Legislativo se convierte en especie de apéndice del Ejecutivo, aun cuando

⁵² Alejos Cámara. *Ob Cit.* Pág. 41

⁵³ Martínez, Carlos Aníbal. *Prensa Libre*. Sección actualidad nacional. Año LXIV; Guatemala, Guatemala. Pág. 12, (19 de diciembre 2014).

es un poder del mismo rango constitucional, porque sustenta o respalda mucho las directrices del Ejecutivo.”⁵⁴ (sic)

4.5. Proceso del proyecto de ley adentro del Congreso de la República de Guatemala

Para que una ley sea aprobada, se pondrá a discusión en tres sesiones, celebradas en distintos días, y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Exceptuándose los casos que el Congreso de la República de Guatemala declare de urgencia nacional, bastara con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados. El fundamento legal lo preceptúa el Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.5.1. Presentación al pleno

En este punto, es donde el anteproyecto puede convertirse en proyecto de ley, toda vez sea presentado al pleno del Congreso de la República de Guatemala, antes no. Caso contrario seguirá siendo anteproyecto de ley.

“Existen diferentes escenarios, que pueden suscitarse en el proyecto de ley:

Primero: el documento puede haber llegado, incluso por correo al Organismo Legislativo, puede haberse presentado personalmente, entregado conjuntamente con una manifestación o con mucha publicidad, pero no va firmado por algún diputado al Congreso de la República, que son los que tienen iniciativa de ley, el anteproyecto será leído dentro del despacho calificado de la agenda para la sesión de ese día.

⁵⁴ Ibid

Segundo: que el documento sea presentado al pleno, trámite que se da cuando este ya esta va firmado por uno o varios diputados. Por ejemplo si el documento fue entregado al presidente del Congreso y este lo hizo suyo o como se acostumbra que toda la junta directiva reciba y lo firma para presentarlo al pleno o como cuando se presenta a través de un partido político y lo firman diputados de la bancada correspondiente, en este caso, el documento será leído al pleno en una sesión sólo para su información y el secretario, automáticamente lo enviará a la comisión respectiva para su estudio y dictamen, si siquiera discutirlo.

Tercero: constituye cuando el documento va firmado o presentado por alguien que no es diputado, pero que tiene iniciativa de ley. La Constitución establece que tienen iniciativa de ley, además de los diputados al Congreso de la República: el Organismo Judicial; la Corte Suprema de Justicia; la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Cuarto: por supuesto la mejor forma de que documento sea presentado al pleno, es cuando el proyecto viene propuesto, es decir, firmado por la comisión respectiva, lo que puede conseguirse si la etapa de presentación y apoyo fue efectiva y se logró convencer a la comisión correspondiente de hacer suyo el proyecto y presentarlo.⁵⁵ (sic)

Es esencial poseer estos lineamientos, en relación a las circunstancias que pueden ocurrir al presentar un proyecto de ley. Actualmente, se da prioridad a los presentados por el Organismo Ejecutivo, en aras de proteger sus intereses, y por su parte las mismas

⁵⁵ Alejos Cámara. Ob Cit. Pág. 45

bancadas amañan sus vicios con tal de beneficiar a ciertos sectores, olvidando que violentan el espíritu de la normativa que indica la verdadera labor legislativa.

4.5.2. Envío a la comisión

Sí el anteproyecto, fue leído en la sesión ordinaria, el secretario podrá actuar de dos maneras;

Primero, leído el documento este no iba firmado por alguien con iniciativa de ley y ningún diputado lo hizo suyo, quedará como despachado y se mandará al archivar; **Segundo**, después de su lectura o argumentación de alguno de los ponentes, el proyecto, debe pasar obligadamente a una comisión.

La junta directiva a través de su secretario, puede decidir enviarlo a una o más comisiones, en todo caso también un diputado puede solicitar que dicho documento se envíe también a su comisión. Se redactará un conocimiento, en el cual se haga constar la fecha en que fue enviado, a la o las comisiones respectivas, a razón del tiempo en la elaboración del dictamen correspondiente de la comisión nombrada para tal efecto.

4.5.3. Dictamen de la comisión

En el presente caso, cuando el proyecto de ley se encuentra a la espera del dictamen correspondiente de la comisión designada para el efecto, tendrá que insistirse a dicha comisión durante las reuniones de trabajo.



El grupo ponente, deberá reunirse con la comisión para prevenir irregularidades en cuestión de modificaciones que le hicieren al proyecto y a su vez para que el dictamen sea favorable.

Si el dictamen fuera desfavorable, el proyecto no podrá presentarse al pleno del Congreso de la República de Guatemala, debiendo esperar hasta la siguiente legislatura. Cabe señalar, que el período de sesiones ordinarias inicia del 14 de enero al 15 de mayo y del uno de agosto al 30 de noviembre de cada año.

4.5.4. Lecturas

El “Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que presentado para su trámite un proyecto de ley, se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos cuando el Congreso de la República de Guatemala, declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.” Así mismo, las lecturas llevan un orden secuencial, a continuación se detallan:

Primera lectura: es leído el proyecto y se pone a discusión en su totalidad, no se vota. El secretario de la junta directiva a cargo de la sesión al final expresará: **no habiendo discusión, se reserva para su trámite siguiente;**

Segunda lectura: similar a la anterior, es costumbre que por razones de tiempo sea eliminada la segunda lectura del proyecto, a esto se le conoce como **moción privilegiada**. Esta consiste en que los diputados ponentes solicitaran que por haber sido conocida ya en primera lectura, se omita la segunda, poniendo el proyecto a discusión en su totalidad;

Tercera lectura: al igual que las anteriores, el proyecto se dispone en su totalidad, cumpliéndose de esta forma, el precepto constitucional explicado ut supra.

Existe la excepción, cuando el voto de las dos terceras partes del Congreso de la República de Guatemala declare al proyecto de urgencia nacional, se le dará una única lectura y una vez aprobado se hará constar de la siguiente manera: **Se hace constar que el presente decreto fue aprobado de urgencia nacional con el voto favorable por más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran este Congreso.**

4.6. Enmiendas

Se discutirá por artículos; toda vez haya sido aprobado el proyecto, leído en sus tres lecturas, se procederá entonces a una cuarta lectura, siendo en su orden artículo por artículo. Cuando se lee un artículo, éste es puesto a discusión, y previo a concederle la palabra a algún diputado, se leerán las enmiendas que se hubieren adjuntado al proyecto por escrito, mismas que pudieron haber sido hechas por la comisión o partido político que apoyo dicho proyecto de ley.

En el caso, que la enmienda sea presentada por un diputado, el presidente pondrá a discusión el artículo sobre el cual versa la enmienda, y conferirá la palabra a éste, para que opine o discuta en relación al citado artículo.



Agotada la discusión se procederá a votar si el artículo original no presenta ninguna enmienda. O, si al artículo se le agrego o hizo alguna enmienda, esto pasa a formar parte del texto original, votando de igual manera.

Existe la situación, que durante la votación primero se hace por las enmiendas presentadas, en este caso si la primera, segunda o tercera de las enmiendas es aprobada, se procederá entonces a votar el artículo en la forma original que fue presentado. Y, si en su defecto una enmienda obtiene mayoría, las demás enmiendas o el artículo original, ya no se votan, pues queda aprobado el artículo ya reformado por la enmienda que haya obtenido mayoría. Para una mejor perspicacia a lo expuesto, a continuación se citan los ejemplos más frecuentes, mediante un sencillo esquema.

4.6.1. Por adición

Es la enmienda que solo agrega una palabra, una frase e incluso uno o más párrafos al artículo.

“Artículo original. Toda aquella persona mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años que porte arma de fuero, será multado con mil quetzales exactos.

Artículo enmendado. Toda aquella persona mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años que porte arma de fuero, **sin la licencia correspondiente**, será multado con mil quetzales exactos.”⁵⁶

⁵⁶ **Ibid.** Pág. 53

4.6.2. Por sustitución parcial o total

a).Sustitución parcial. Es cuando se pretende sustituir una palabra, una frase o un párrafo.

“Artículo original. Toda aquella persona mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años que porte arma de fuego, sin la licencia correspondiente, será multada con mil quetzales exactos.

Artículo enmendado. Toda aquella persona mayor de quince años y menor de dieciocho años que porte arma de fuego, sin la licencia correspondiente, será multada con mil quetzales exactos.”⁵⁷

b).Sustitución total. Es cuando se pretende sustituir todo un artículo por otro.

“Artículo original. Toda aquella persona mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años que porte arma de fuego, sin la licencia correspondiente, será multada con mil quetzales exactos.

Artículo enmendado. Toda persona mayor de edad que dispere arma de fuego sin razón justificada, será multada con mil quetzales exactos.”⁵⁸

4.6.3. Por supresión parcial o total

a).Supresión parcial. Pretende suprimir o quitar algo del artículo propuesto.

⁵⁷ **Ibid.** Pág. 54

⁵⁸ **Ibid.** Pág. 55



“Artículo original. Toda aquella persona mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años que porte arma de fuero, sin la licencia correspondiente, será multada con mil quetzales exactos.

Artículo enmendado. Toda aquella persona que porte arma de fuero, sin la licencia correspondiente, será multada con mil quetzales exactos.”⁵⁹

b).Supresión total. Elimina el artículo, utilizado también el término supresión total al párrafo tal, del artículo tal, viniendo a ser una supresión parcial del artículo.

“Artículo original. Toda aquella persona mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años que porte arma de fuero, sin la licencia correspondiente, será multada con mil quetzales exactos.

Para que se suprima totalmente el artículo original.”⁶⁰

4.7. Proceso del proyecto de ley ya aprobado por el Congreso de la República de Guatemala

Una vez aprobado el proyecto de ley del decreto que se desea crear, se procede a las últimas acciones que conllevarán hasta la aprobación.

⁵⁹ **Ibid.** Pág. 56

⁶⁰ **Ibid.** Pág. 57

4.7.1. Redacción final

En este proceso, el proyecto pasa a ser lo que conocemos como decreto, al cual le corresponderá un número correlativo seguido por un guión y el año de la legislatura.

4.7.2. Comisión y estilo

Es la comisión donde pasan los proyectos de ley una vez aprobados. Su función es la de corregir o redactar en forma apropiada las leyes, en el sentido de corrección gramatical, antes de ser enviada al Organismo Ejecutivo para su sanción y promulgación.

4.7.3. Sanción y promulgación

Estas fases se encuentran reguladas en lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala. “Artículo 177. Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.”

Avistando a lo preceptúalo se tiene que sanción, es el acto solemne por el que el jefe de Estado o presidente, confirma una ley o estatuto. Y, promulgación es publicar una cosa solemne, divulgación y propagación en el público, a fin de que sea cumplida.

4.7.4. Vocatio legis

Esta consiste, en el tiempo que existe entre la publicación y la entrada en vigencia de la ley. Lapso que transcurre para que la ciudadanía conozca la ley.

En ese orden de ideas preceptúa la Ley del Organismo Judicial, “Artículo tres. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.” Al respecto, establece la Constitución Política de la República de Guatemala lo siguiente.

“Artículo 180. Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.”

4.7.5. El veto

“Se denomina así el derecho que tiene el mal llamado jefe de Estado para rechazar la promulgación de una ley sancionada por el Poder Legislativo.”⁶¹

En alusión a este tema, establece la Constitución Política de la República de Guatemala, “Artículo 178. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurara sus sesiones antes de

⁶¹ Cabanellas de Torres. *Ob Cit.* Pág. 386



que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.”

4.8. Propuesta de iniciativa de ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala

En base a lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 174 donde se le confiere a la Universidad de San Carlos de Guatemala la potestad de tener iniciativa de ley; y, en su carácter de única universidad estatal, deberá promover por todos los medios a su alcance la solución a problemas nacionales. Siendo el presente caso, en la búsqueda de eficacia en la creación y aprobación de leyes, se hace necesaria la intervención de esta casa de estudios superiores.

Es evidente que en época de candidaturas, únicamente nos permiten optar pero no elegir. Los partidos políticos, mediante la aprobación de leyes que sus diputados transan en el Congreso de la República de Guatemala, imponen al ciudadano la escogencia, entre opciones limitadas elaboradas por un sistema amañado.

Las reformas son necesarias para garantizar que el país tenga un ejercicio pleno de democracia, lo que existe hoy en los organismos de Estado son pactos de poder que responden a las corruptelas de algunos políticos. En el Congreso de la República de



Guatemala, se necesita una alta dosis de madurez, la cual debe estar despojada de revanchismo y banderías políticas que tanto daño le han causado a la democracia.

Considero conveniente, para coadyuvar con la desestabilidad social, emocional y productiva que azota a los guatemaltecos, impulsar reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, toda vez que deben suprimirse algunas garantías de las que gozan los políticos, entre éstas la reelección a un cargo público; y, consecuentemente de ser factible, formular reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, esto mediante la participación de diversos sectores políticos y sociales, para que se propongan soluciones ecuanímes, y no se pretenda incurrir en violentar su contenido. Y al final, sea la misma población quien decida si conviene o no mediante la consulta popular.

Los guatemaltecos no pueden seguir como espectadores de un triste espectáculo en el que puestos de tanta relevancia se someten a mezquinos intereses o componendas indeseables.

Por los motivos expuestos, se presente la siguiente iniciativa de ley para que el Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, la conozca y pueda aprobarla.

4.8.1. Modelo de reforma al decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala

DECRETO NÚMERO ____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a través del artículo 174 a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que promueva iniciativa de ley.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, debe promover cambios a su Ley Orgánica, a efecto de que las prácticas parlamentarias no sean desorganizadas o sean calificadas como arbitrarias frente al sistema social guatemalteco.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 171 literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO
DECRETO NÚMERO 63-94 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 1. Se suprime el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 53 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así:



“A demás de lo preceptuado en el párrafo que antecede, los diputados del Congreso de la República, serán sancionados si transgreden lo que para el efecto establecen los Artículos 55 bis y 66 de esta ley.”

Artículo 3. Se reforma la literal e) del Artículo 55 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así:

“e) previa identificación, podrán ingresar a dependencias públicas y municipales, a efectuar diligencias inherentes a su cargo.”

Artículo 4. Se reforma el tercer párrafo del Artículo 66 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así:

“En caso de inasistencia injustificada a más de una sesión celebrada por el Pleno del Congreso en un mes calendario, dará lugar a un requerimiento por escrito por parte de la Junta Directiva. Pudiendo ser la primera vez, una amonestación verbal y la segunda, a someterse al conocimiento de la comisión de régimen para que proceda la sanción correspondiente. Si incurriere en una tercera, dará lugar a declarar vacante el cargo, en todo caso se dará audiencia por cinco días al diputado para que presente sus justificaciones a la Junta Directiva, quien la hará del conocimiento al Pleno del Congreso. Además, con la mayoría de dos tercios del total de diputados, podrá declararse vacante el cargo, procediendo en este caso llamar al suplente.”



Artículo 5. Se suprime el cuarto párrafo del Artículo 66 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 6. Se reforma la literal e) del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así:

“e) en el ejercicio de opinión y ser escuchados, los diputados cuando se dirijan al Pleno del Congreso o al Presidente, lo harán atendiendo a las imposiciones que lo invisten para dicho cargo. Quien contravenga esta disposición podrá ser sancionado conforme al Artículo 66 de esta ley.”

Artículo 7. Se reforma primer párrafo del Artículo 111 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así:

“Artículo 111. Iniciativas de Ley Provenientes de Organismos y Personas Facultadas. Las iniciativas de ley presentadas a consideración del Congreso, por el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente, sin necesidad de otros trámites.”

Artículo 8. Vigencia. La presente ley entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS __ DIAS DEL MES DE __ DEL AÑO__.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es notable, que actualmente los diputados del Congreso de la República de Guatemala, aprueban leyes con sentido tergiversado o que no están dirigidas a mejorar el esquema legal del país. En ese orden de ideas, y para que sean escuchados los diversos sectores de la sociedad civil y sean aprobadas leyes en beneficio de la población guatemalteca, deben imperar los principios jurídicos y democráticos de Legalidad, Buena Fe y Economía Procesal, y sobre todo transparencia en su actuación, en aras del bien común.

Los parlamentarios deben adherirse a lo establecido en marco jurídico legal vigente, preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Dejando claro, que quién no cumpla con las normativas, deba seguirse un procedimiento de antejuicio.

Por tanto, es necesario que el Estado mejore, modernice y fortalezca al Organismo Legislativo, para que cumpla con su función constitucional de aprobar leyes de calidad, en beneficio de los guatemaltecos y no a interés políticos. Aprobarse reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo para que se sancione el abuso mediático por parte de los congresistas y evite el transfuguismo desmedido; en tal virtud, se realice dentro de un marco que permita la adecuada función parlamentaria, como lo estipula su Ley Orgánica del Organismo Legislativo y garantizarse los principios de representación establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ALEJOS CÁMBARA, Roberto. **Como presentar proyectos de ley**. Guatemala. Ed. Colección de manuales técnicos CECI. 1996.

BALLSELS CONDE, Alejandro. **Prensa Libre**. Sección Opinión. Guatemala. Año LXIV. Pág. 18

BARAHONA, Marco Antonio. **Prensa Libre**. Sección encuesta libre 2015. Guatemala. Año LXIV. Pág. 8

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 19ª. Edición 2008.

DÁVILA, Berta. **Prensa Libre**. Sección opinión. Guatemala. Año LXIV. Pág. 20

ESCOBAR, Rolando. **Prensa Libre**. Sección ilegalidades cotidianas. Guatemala. Año LXIII. Pág. 2

GARCÍA LAGUARDÍA, Jorge Mario. **Ética parlamentaria en Centroamérica y República Dominicana**. Editor Ronny Rodríguez Chang, especialista de la unidad para la promoción de la democracia de la OEA San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2001. 302 p. MARS Editores S.A. (serie parlamentos y democracia).

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala. La Constitución de 1985**. Guatemala: Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos, 1993.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México. 35ª ed. Ed. Porrúa, 1984.

GRAMAJO, Jessica. **Prensa Libre**. Sección primer plano. Guatemala. Año LXIV Pág. 2

http://es.wikipedia.org/wiki/_parlamentario (Consultado: Guatemala, 5 de febrero 2015).

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Guatemala. Primera edición. Editorial Estudiantil Fénix, Cooperativa de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2000.

LÓPEZ GARCÍA, Mario Efraím. **Manual de procedimientos legislativos y prácticas parlamentarias.** Congreso de la República de Guatemala, comisión presidencial de modernización, proyecto de fortalecimiento y modernización del Organismo Legislativo PNUD/Congreso. Guatemala. (s.e.) Impresión Serviprensa S. A. Guatemala. 2012.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala. 6ª. ed. Ed. Lovi, 2008

MALEM SEÑA, Jorge. **El fenómeno de la corrupción.** Madrid: (s.e.), 1997.

MARTÍNEZ, Carlos Aníbal. **Prensa Libre.** Sección actualidad nacional. Guatemala. Año LXIV. Pág. 12

MASON, Paul. **Manual de Mason sobre procedimientos legislativos.** Washington, D.C., Estados Unidos de América: Ed. Mario Correa Saavedra, (s.l.i.) 1995

MIJANGOS CONTRERAS, José Luis. **Manual de procedimientos legislativos.** Guatemala (s.e.) (s.l.i.) 1991

MIJANGOS, Luis. **Procedimientos legislativos.** Manual centro para la democracia. Guatemala, C. A. Editorial Cedel (s.l.i.) 1991.

MUÑOZ, Hugo Alfonso. **Elementos de la técnica legislativa.** San José de Costa Rica. Ed. Asamblea Nacional de Costa Rica. 1996.

Oficina Nacional de Servicio Civil. **Manual de organización de la administración pública.** Oficina nacional del servicio civil, departamento de racionalización administrativa ONSEC. Guatemala. 3ª. Edición. 1995. 550 Pág.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1989.

PACHECO G., Máximo. **Introducción al derecho.** Chile. Editorial Jurídica. 1976.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Derechos civiles y políticos.** Colección conociendo nuestros derechos y deberes número 15. Publicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala (s.f.)



QUEJ ASIJ, Roberto. **La técnica legislativa y el proceso de formación de ley.** Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala 2008.

RAMELLA, Pablo. **Derecho Constitucional.** Buenos Aires, Argentina. 3ª. Edición actualizada Ed. Depalma, 1986.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Editorial espasa-calpe, S. A. 19ª. Edición. Madrid, España. 1970.

SOBERANIS GATICA, Hernán. **El congreso guatemalteco, historia y funcionamiento.** Guatemala, Ed. Comercial, (s.f.)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto número 1-85 Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Número 1-86. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley en Materia de Antejucio. Decreto número 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo. Decreto número 44-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.